

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

22170 *Resolución de 20 de octubre de 2025, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se aprueban las modificaciones introducidas en el modelo de contrato de arrendamiento financiero mobiliario, con letras de identificación «LS-DLL», y sus anexos, para ser utilizado por De Lage Landen International BV, Sucursal en España.*

Accediendo a lo solicitado por don Álvaro Zafra Leal, en representación de De Lage Landen International BV, Sucursal en España, con domicilio social en Madrid, calle José Bardasano Baos, núm. 9, y con número de identificación fiscal W0031602F.

Teniendo en cuenta:

Primero.

Que la mencionada entidad ha solicitado por escrito de fecha 9 de julio de 2025 se aprueben las modificaciones introducidas en el modelo de contrato de arrendamiento financiero mobiliario, con letras de identificación «LS-DLL», y sus anexos: anexo I «Otro/s arrendatario/s financiero/s, Otro/s fiador/es solidario/s»; anexo II «Bienes objeto del contrato»; anexo III «Fórmula para hallar el total intereses»; «Anexo de servicio de protección de daños»; y «Anexo de condiciones de devolución», aprobado por Resolución de 20 de diciembre de 2018 (BOE de 11 de enero de 2019).

Segundo.

Que se ha emitido el preceptivo informe no vinculante por el Registro de Bienes Muebles Central.

Tercero.

Que el letrado adscrito a la Dirección General Seguridad Jurídica y Fe Pública ha informado favorablemente la aprobación del modelo de contrato mencionado.

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Aprobar las modificaciones introducidas en el modelo de contrato de arrendamiento financiero mobiliario, con letras de identificación «LS-DLL», y sus anexos: anexo I «Otro/s arrendatario/s financiero/s, Otro/s fiador/es solidario/s»; anexo II «Bienes objeto del contrato»; anexo III «Fórmula para hallar el total de intereses»; «Anexo condiciones de devolución»; «Anexo de servicio de limitación de responsabilidad contractual del arrendatario financiero en casos de pérdida o daño del equipo. Construcción»; «Anexo de servicio de limitación de responsabilidad contractual del arrendatario financiero en casos de pérdida o daño del equipo. Manipulación de materiales»; «Anexo de servicio de limitación de responsabilidad contractual del arrendatario financiero en casos de pérdida o daño del equipo. General»; «Anexo de servicio de limitación de responsabilidad contractual del arrendatario financiero en casos de pérdida o daño del equipo. Salud y tecnología»; «Anexo de servicio de limitación de responsabilidad contractual del arrendatario financiero en casos de pérdida o daño del equipo. Agricultura»; y «Anexo de servicio de limitación de responsabilidad contractual del arrendatario financiero en casos de pérdida o daño del equipo. Industria», aprobado

por Resolución de 20 de diciembre de 2018 (BOE de 11 de enero de 2019), para ser utilizado por la entidad De Lage Landen International BV, Sucursal en España.

2.º Disponer que se haga constar la fecha de esta resolución y la de la anteriormente mencionada.

Madrid, 20 de octubre de 2025.—La Directora General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, María Ester Pérez Jerez.

Modelo LS-DLL aprobado por Resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de fecha 20 de diciembre de 2018. Modificado por resolución del mismo organismo de fecha XXXXXXXXXX

N.º de Contrato XXXXXXXXXX

Hoja N.º _____

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO MOBILIARIO

CONDICIONES PARTICULARES						
ARRENDADOR FINANCIERO:						
De Lage Landen International B.V. Sucursal en España						
Domicilio: C/ José Bardasano Baos 9, 5ª Planta, 28016 Madrid						
Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 10.791, Libro 0, Sección 8, Folio 86, Hoja M-170560, Inscripción 1, CIF W0031602F						
Y en su nombre y representación: D./Dª. XXXXXX con NIF/NIE XXXXXX como XXXXXX según escritura pública de fecha XX/XX/XXXX, otorgada ante el notario de XXXXXXXXXXXX D./Dª. XXXXXXXXXXXX, bajo el número XXXX de su protocolo y con número de inscripción XXXX.						
Dirección de correo electrónico: XXXXXXXXXXXX						
ARRENDATARIO FINANCIERO:						
1º Apellido	2º Apellido	Nombre/ Razón Social		CIF/NIF		
XXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXX		XXXXXXXXXXXXXX		
Domicilio: XXXXXXXXXXXX						
Inscrita en XXXX						
Y en su nombre y representación: D./Dª. XXXXXX con NIF/NIE XXXXXX como XXXXXX según escritura pública de fecha XX/XX/XXXX, otorgada ante el notario de XXXXXXXXXXXX D./Dª. XXXXXXXXXXXX, bajo el número XXXX de su protocolo y con número de inscripción XXXX.						
Dirección de correo electrónico: XXXXXXXXXXXX Teléfono móvil: XXXXXXXXXXXX						
FIADOR, quien declara expresamente su condición de no consumidor:						
1º Apellido	2º Apellido	Nombre/ Razón Social		CIF/NIF		
XXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXX		XXXXXXXXXXXXXX		
Domicilio: XXXXXXXXXXXX						
Inscrita en XXXX						
Y en su nombre y representación: D./Dª. XXXXXX con NIF/NIE XXXXXX como XXXXXX según escritura pública de fecha XX/XX/XXXX, otorgada ante el notario de XXXXXXXXXXXX D./Dª. XXXXXXXXXXXX, bajo el número XXXX de su protocolo y con número de inscripción XXXX.						
Dirección de correo electrónico: XXXXXXXXXXXX Teléfono móvil: XXXXXXXXXXXX						
BIENES OBJETO DEL CONTRATO (en adelante, el/los "Equipo/s") (Los Equipos cuyo importe no se especifica de forma individual conforman una unidad económica de producción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Orden de 19 de julio de 1999 por la que se aprueba la Ordenanza para el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles):						
Descripción	Marca	Modelo	N.º fabricación o chasis	Accesorios (en su caso)	Matricula/NIVE (en su caso)	Estado
(VER ANEXO II)	(VER ANEXO II)	(VER ANEXO II)	(VER ANEXO II)	(VER ANEXO II)	(VER ANEXO II)	(VER ANEXO II)
PROVEEDOR: XXXXXXXXXXXX, CIF: XXXXXXXX, con domicilio social en XXXXXXXXXXXX Correo electrónico: XXXXXXXXXXXX (No interviene en este acto).						
PROVEEDOR DEL MANTENIMIENTO: XXXXXXXXXXXX, CIF: XXXXXXXX, con domicilio social en XXXXXXXXXXXX Correo electrónico: XXXXXXXXXXXX (No interviene en este acto).						
LUGAR DE UTILIZACIÓN: (VER ANEXO II).						
DURACIÓN: el arrendamiento financiero se concerta por un Plazo Mínimo Irrevocable de XX meses desde la Fecha de Inicio según se establece en el Cuadro de Amortización adjunto como Anexo III.						
FIN DEL PERIODO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO: XXXXXXXX						
NÚMERO MÁXIMO DE HORAS DE USO ANUALES POR EQUIPO (en su caso): (VER ANEXO II)						
PRECIO DE LA HORA EXTRA DE USO (en su caso) (IVA o impuesto correspondiente no incluido): (VER ANEXO II)						
CONDICIONES ECONÓMICAS						
Importe total de las cuotas de arrendamiento financiero (Precio): XX.XX euros						
Este importe se pagará mediante las siguientes cuotas, cuya composición y vencimiento se detallan en el cuadro de amortización del Contrato en el Anexo III (incluyendo el arrendamiento financiero y los servicios prestados por el Arrendador Financiero o los concertados con terceros). Todos los importes son en euros, IVA o impuesto correspondiente no incluido.						
Mediante XX cuotas						
Desembolso inicial (en su caso) (sin incluir impuestos): XX.XX euros			Importe financiado (sin incluir impuestos): XX.XX euros			
Interés de demora: el establecido en la Condición General Séptima			Pagadero mediante XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX			
Importe total de las cargas financieras: XX.XX euros			N.º de Cuenta XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX			
Importe del impuesto: XX.XX			Precio de adquisición (sin incluir impuestos): XX.XX euros			
Opción de compra (valor residual): XX.XX euros						
Impuesto calculado al tipo actual. Las eventuales variaciones del tipo del impuesto serán repercutidas por el Arrendador Financiero al Arrendatario Financiero.						
En caso de que la forma de pago sea mediante domiciliación bancaria, todas las cantidades debidas por el Arrendatario Financiero al Arrendador Financiero según lo dispuesto en el presente Contrato serán cobradas de acuerdo con el mandato SEPA facilitado por el Arrendatario Financiero al Arrendador Financiero.						
En	XXXXXXX	En	XXXXXXX	En	Madrid	
Fecha	XX/XX/XXXX	Fecha	XX/XX/XXXX	Fecha	XX/XX/XXXX	
Arrendatario Financiero/s Financiero/s		Fiador/es		Arrendador Financiero		

Modelo LS-DLL aprobado por Resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de fecha 20 de diciembre de 2018. Modificado por resolución del mismo organismo de fecha XXXXXXXXXX

N.º de Contrato: XXXXXXXXXX

Hoja N.º _____

Además del arrendamiento financiero, el importe de la cuota incluye los servicios marcados con el siguiente símbolo: ☒:

- ☐ Servicio de limitación de responsabilidad contractual del Arrendatario Financiero en caso de daños o pérdida del Equipo (en adelante, el "Servicio"). El Arrendatario Financiero contrata el Servicio con el Arrendador Financiero en los términos establecidos en el correspondiente Anexo. Dicho Anexo sustituye la Condición General Quinta (Seguro), en lo relativo a la obligación de contratación de un seguro de daños materiales sobre el Equipo (Apartado A. de la Condición General Quinta). Sin embargo, se mantiene la obligación del Arrendatario Financiero de contratar y mantener en vigor durante toda la vigencia del Contrato los seguros de responsabilidad civil indicados en el apartado B. de dicha condición. Si no se contratara este Servicio, seguirá siendo de aplicación lo establecido en el Apartado A. de la Condición General Quinta (Seguro).
- ☐ Importe del mantenimiento. Condiciones de mantenimiento según lo dispuesto en el contrato entre el Proveedor del mantenimiento y el Arrendatario Financiero. En relación con el importe del servicio de mantenimiento incluido en la cuota y mediante la firma del presente, el Arrendatario Financiero reconoce que tiene un contrato de servicios firmado con el Proveedor del mantenimiento en relación con el mantenimiento de los Equipos. Igualmente, el Arrendatario Financiero reconoce que ha sido informado de que el Proveedor del mantenimiento ha designado al Arrendador Financiero como mandatario para que lleve a cabo la facturación y cobro de los servicios de mantenimiento prestados por el Proveedor del mantenimiento al Arrendatario Financiero en virtud de su contrato. En el ejercicio del mandato, el Arrendador Financiero, como mandatario en nombre propio se obliga, con renuncia expresa a lo dispuesto en el artículo 250 del Código de Comercio, a llevar a cabo la gestión de cobro y facturación de la cifra correspondiente al servicio de mantenimiento. Como consecuencia de lo anterior, el Arrendatario Financiero pagará una única cuota en el Contrato de Arrendamiento Financiero según se establece en las Condiciones Económicas anteriores, que aglutina tanto el importe por el arrendamiento financiero de los Equipos como el del mantenimiento de los mismos, este último como consecuencia del mandato otorgado por el Proveedor del mantenimiento al Arrendador Financiero. No obstante lo anterior, en la referida cuota no se incluirá el importe correspondiente al exceso de mantenimiento, prestado por el Proveedor de mantenimiento por las horas de uso excedidas por el Arrendatario Financiero según lo establecido en las Condiciones Particulares anteriores, el cual será facturado aparte por el Proveedor del mantenimiento. El Arrendatario Financiero reconoce que el Arrendador Financiero está actuando como mandatario en el cobro del precio del mantenimiento, no teniendo ninguna responsabilidad sobre la prestación del mismo, la cual es responsabilidad del Proveedor del mantenimiento, no siendo oponible la falta de pago al Arrendador Financiero como consecuencia de la mala prestación del servicio de mantenimiento.

Otras condiciones económicas:

- a) Incumplimiento en el pago de las cuotas: de aplicación las penalizaciones establecidas en la Condición General Séptima.
- b) Demora o incumplimiento en la devolución del Equipo al Arrendador Financiero en los supuestos contemplados en la Condición General Octava: de aplicación las penalizaciones establecidas en la Condición General Octava.
- c) Gastos derivados de la restitución del Equipo al Arrendador Financiero en los supuestos contemplados en la Condición General Octava: de aplicación lo dispuesto en la Condición General Octava.
- d) Gastos e impuestos: de aplicación lo establecido en la Condición General Décima, salvo que legal o jurisprudencialmente correspondan al Arrendador Financiero.
- e) A los efectos previstos en este apartado y de lo dispuesto en el artículo 572 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se pacta expresamente por los contratantes que la liquidación para determinar la deuda ejecutivamente reclamable será practicada por el Arrendador Financiero, el cual expedirá la oportuna certificación que recoja el saldo que presente la cuenta al día del cierre.
- f) Condiciones de devolución: además de lo dispuesto en la Condición General Octava, es de aplicación lo dispuesto en el Anexo de Condiciones de Devolución.
- g) Comisiones: de aplicación lo dispuesto en la Condición General Decimoquinta.
- h) Seguro de Responsabilidad Civil: de aplicación lo establecido en la Condición General Quinta.
- i) Fiadores y sus obligaciones: de aplicación lo establecido en la Condición General Undécima. Los Fiadores garantizan el importe total de la cuota obligándose al pago, con el Arrendatario Financiero, de forma solidaria, como obligado principal. Asimismo, los Fiadores renuncian expresamente a los siguientes beneficios de orden, excusión y división que se definen a continuación: (i) beneficio de orden: el Arrendador Financiero podrá dirigirse contra el Fiador sin necesidad de reclamar antes judicialmente contra el Arrendatario Financiero; (ii) beneficio de excusión: que el Fiador no puede oponer al Arrendador Financiero que debe ejecutar y liquidar previamente el patrimonio del Arrendatario Financiero antes de dirigirse contra él y (iii) beneficio de división: el Arrendador Financiero podrá reclamar al Fiador la deuda por entero, sin obligación de dividirla entre los posibles demás fiadores.

Comunicaciones:

- a) Salvo que fuera requerido de otra manera por la legislación aplicable, todas las notificaciones y demás comunicaciones realizadas en relación con el presente Contrato se llevarán a cabo por escrito y, salvo que se indique otra cosa, podrán realizarse mediante carta, burofax, SMS o comunicación electrónica a las direcciones indicadas en el presente Contrato o a cualquier otra dirección notificada por una parte a la otra de conformidad con lo establecido en el presente Contrato. En caso de modificación de la dirección de correo electrónico, teléfono móvil, persona de contacto, así como el domicilio, las Partes están obligadas a comunicárselo a la otra Parte conforme a lo establecido en la Condición General Decimoctava.

Causas de resolución contractual distintas de la falta de pago:

- a) El Arrendador Financiero podrá dar por resuelto el Contrato, con los efectos previstos en la Condición General Séptima, en los siguientes supuestos:
- a.1 Cuando disminuya la solvencia del Arrendatario Financiero o de cualquiera de los Fiadores si los hubiera, en cuantía superior a un 25% de su patrimonio, por incurrir en el embargo o subasta de bienes, en incumplimiento de obligaciones u otras circunstancias análogas.
- a.2 Cuando el Arrendatario Financiero o cualquiera de los Fiadores si los hubiera, graven o disponga a títulos oneroso o gratuito de su patrimonio, en cuantía superior a un 25% del mismo sin previo aviso al Arrendador Financiero.
- a.3 Si se comprobare falsedad, ocultación o inexactitud en los datos facilitados al Arrendador Financiero por el Arrendatario Financiero, que hayan servido de base para la firma de este Contrato.
- a.4 En caso de fusión, escisión o cambio en la titularidad de la mayoría del capital social.
- a.5 En caso de que, tras solicitud del Arrendador Financiero con 15 días de antelación, el Arrendatario Financiero no ponga a disposición del Arrendador Financiero el Equipo para su comprobación.
- b) El incumplimiento por el Arrendatario Financiero de cualquiera de las obligaciones recogidas en la Condición General Tercera será causa determinante de resolución del Contrato con los efectos previstos en la Condición General Séptima.
- c) El incumplimiento de cualquier manifestación u obligación en relación con las Sanciones definidas en la Cláusula General Decimotercera será causa determinante de resolución del Contrato con los efectos previstos en la Condición General Séptima.
- d) El incumplimiento de la obligación de indicar en el mandato SEPA un número de cuenta del que sea titular el Arrendatario Financiero con los efectos previstos en la Condición General Séptima, en caso de que la forma de pago sea mediante domiciliación bancaria.

Comunicaciones Comerciales:

De acuerdo con la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Prestación de Servicios de la Sociedad de la Información y Comercio Electrónico, y el Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos DLL informa al Arrendatario Financiero de que tratará sus datos para el envío de información comercial publicitaria, tanto por correo postal como por correo electrónico, de productos y servicios financieros comercializados por DLL similares a los contratados con base al interés legítimo. El Arrendatario Financiero podrá oponerse al tratamiento de sus datos para el envío de comunicaciones comerciales mediante la remisión de un correo electrónico con esta solicitud a la dirección: marketing.es@dllgroup.com, y/o indicando en el mensaje el asunto "BAJA". En tal caso se le excluirá del servicio de envío de comunicaciones comerciales, manteniendo DLL los datos mínimos imprescindibles con el único fin de hacer efectivo el cese de envío de dichas comunicaciones. Para más información puede consultar nuestra política de privacidad en www.dllgroup.com/es/es-es/privacy.

Jurisdicción:

Las Partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales que establezca la normativa en cada momento.

En _____
Fecha _____
Arrendatario Financiero/s Financiero/s

En _____
Fecha _____
Fiador/es

En _____
Fecha _____
Arrendador Financiero

Modelo LS-DLL aprobado por Resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de fecha 20 de diciembre de 2018. Modificado por resolución del mismo organismo de fecha XXXXXXXXXX

N.º de Contrato XXXXXXXXXX

Hoja N.º _____

Protección de datos:

De conformidad con la normativa sobre protección de datos, se informa al Arrendatario Financiero y al Fiador de que el responsable del tratamiento de los datos personales recogidos en el proceso de contratación de los Equipos, entre los que se incluyen tanto los datos facilitados al Arrendador Financiero, ahora o en el futuro, como, en su caso, aquellos datos proporcionados al Arrendador Financiero con anterioridad a la solicitud y estudio de la operación, y aquellos que se generen como consecuencia de la ejecución de este Contrato, es De Lage Landen International, B.V. Sucursal en España cuyos datos de contacto se encuentran en el presente Contrato. Asimismo, los datos de contacto del Delegado de Protección de Datos del Arrendador Financiero son los siguientes: privacyofficespain@dlgroup.com. El suministro y la comunicación de datos personales por el Arrendatario Financiero y el Fiador constituye un requisito contractual necesario para la ejecución del presente Contrato, quedando informados desde este momento el Arrendatario Financiero y el Fiador de que las consecuencias de no facilitar sus datos pueden ser la imposibilidad de firmar este Contrato, su imposible ejecución e incluso, la resolución del mismo.

Determinados datos del Arrendatario Financiero y del Fiador que son objeto de tratamiento, proceden del contenido de las consultas realizadas a empresas dedicadas a la prestación de servicios de solvencia patrimonial y crédito así como elaboración de informes comerciales y, fabricantes y distribuidores de los Equipos y del contenido de las consultas que se puedan realizar a la Central de Información de Riesgos cuando legalmente corresponda.

Las finalidades del tratamiento de los datos del Arrendatario Financiero y del Fiador, son (i) llevar a cabo la gestión, desarrollo, cumplimiento y control de la relación contractual; (ii) gestionar el contacto y el envío de cualquier tipo de correspondencia postal o electrónica vinculada a dicha relación; (iii) la correcta gestión económica, contable, fiscal y de facturación derivada de la relación jurídica mantenida; (iv) gestión del expediente contractual correspondiente para su archivo y mantenimiento de histórico de expedientes contractuales; (v) cumplimiento de las obligaciones legales en materia de blanqueo de capitales y financiación de terrorismo (vi) envío de comunicaciones comerciales publicitarias en caso en que, de acuerdo con lo establecido en la normativa de comercio electrónico, el Arrendatario Financiero no se oponga a ello; (vii) la consulta y comunicación de datos a ficheros de información sobre solvencia patrimonial y crédito y cumplimiento e incumplimiento de obligaciones dinerarias, en los casos en que legalmente sea necesario, así como cuando se precise enjuiciar la solvencia económica del Arrendatario Financiero y del Fiador con el fin de valorar la viabilidad de la ejecución y desarrollo del presente Contrato, en relación con las obligaciones de pago del Arrendatario Financiero y del Fiador como un factor más, no siendo por sí sola dicha información determinante de la decisión que a tal efecto se adopte por el Arrendador Financiero.

Los datos personales del Arrendatario Financiero y del Fiador se conservarán por el Arrendador Financiero durante toda la vigencia del Contrato y finalizado este, durante el plazo de tiempo exigido por la normativa financiera y de blanqueo de capitales y financiación de terrorismo aplicable, en tanto el interesado no solicite la supresión de sus datos.

El tratamiento de los datos del Arrendatario Financiero y del Fiador por el Arrendador Financiero tiene la siguiente base jurídica: (i) ejecución del presente Contrato del que son parte tanto el Arrendatario Financiero como el Fiador para el desarrollo, cumplimiento y control de la relación contractual, envío de correspondencia relacionada y gestión del expediente contractual; (ii) interés legítimo del Arrendador Financiero para llevar a cabo la consulta y comunicación de datos a ficheros de información sobre solvencia patrimonial y crédito y cumplimiento e incumplimiento de obligaciones dinerarias, para enviar al Arrendatario Financiero comunicaciones comerciales en caso en que no manifieste su oposición, así como para evitar el envío de información comercial al Arrendatario Financiero cuando así lo solicite o no autorice dichos envíos; (iii) cumplimiento de obligaciones legales aplicables al Arrendador Financiero en materia fiscal y financiera, normativa del Banco de España, así como en materia de blanqueo de capitales y financiación de terrorismo.

Los datos personales serán comunicados a los siguientes terceros: (i) administraciones públicas competentes por razón de la materia; (ii) fedatarios públicos en caso de elevación a público del documento; (iii) auditores financieros para el cumplimiento de las obligaciones financieras; (iv) la Central de Información de Riesgos cuando legalmente corresponda; (v) empresas de informes comerciales y solvencia patrimonial para realizar las consultas y (vi) Asnef-Equifax Servicios de Información sobre Solvencia y Crédito, S.L. (en adelante, "Asnef") en caso en que se produzca el incumplimiento de pago de las cantidades debidas al Arrendador Financiero como consecuencia de la prestación de los servicios objeto del presente Contrato a efectos de la inclusión en el fichero común Asnef de los datos relativos al impago, cuando concurran los siguientes requisitos: (a) existencia previa de una deuda cierta, vencida, exigible, que haya resultado impagada; (b) que no hayan transcurrido seis años desde la fecha en que hubo de procederse al pago de la deuda o del vencimiento de la obligación o del plazo concreto si aquella fuera de vencimiento periódico y (c) requerimiento previo de pago a quien corresponda el cumplimiento de la obligación. Igualmente los datos del Arrendatario Financiero y del Fiador podrán ser comunicados al fabricante o distribuidor (proveedor de los Equipos) cuando dicha comunicación sea precisa para la correcta ejecución del presente Contrato y/o dicha cesión esté legalmente prevista.

El Arrendador Financiero podrá contratar la prestación de servicios de recobro a terceras empresas permitiendo el acceso a los datos personales del Arrendatario Financiero y del Fiador, al amparo de un contrato de prestación de servicios y otro de encargo de tratamiento con la obligación de devolución y/o destrucción a la finalización del servicio. Además, otras empresas con el mismo amparo legal y contrato de servicio y encargo de tratamiento prestarán servicios auxiliares como alojamiento de información, gestión informática y mantenimiento de aplicaciones.

El Arrendatario Financiero está obligado a eliminar todos los datos de carácter personal de los soportes donde consten en los Equipos antes de su devolución, recuperación o retirada por el Arrendador Financiero. En caso contrario, el Arrendador Financiero procederá a su borrado total, pudiendo no obstante conservar una copia de los datos mientras puedan derivarse responsabilidades del Contrato, así como en cumplimiento de la legislación local o de la Unión Europea que exija la conservación de los datos personales.

El Arrendador Financiero no asume ninguna responsabilidad derivada de la eliminación y el borrado de los datos de carácter personal de los Equipos.

Asimismo, tanto el Arrendatario Financiero como el Fiador puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de sus datos personales y derecho a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, mediante el envío al Arrendador Financiero de una solicitud a la siguiente dirección postal José Bardasano Baos, N.º 9, 5ª Planta 28016 Madrid, o electrónica privacyofficespain@dlgroup.com, indicando el derecho que ejercita y aportando una fotocopia por las dos caras de su DNI o documento legal de identificación de su identidad.

En cualquier caso, el Arrendatario Financiero y el Fiador quedan informados del derecho que les asiste a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, a través de www.agpd.es o en la siguiente dirección C/ Jorge Juan, 6. 28001 – Madrid, en particular, cuando consideren que no han obtenido satisfacción por parte del Arrendador Financiero, en el ejercicio de sus derechos.

El Arrendador Financiero pone a disposición del Arrendatario Financiero a través del acceso a su Política de Privacidad: [Privacy statement \(dlgroup.com\)](https://www.dlgroup.com/privacy-statement), toda la información restante en materia de protección de datos.

OTROS PACTOS

Las Condiciones Generales y los respectivos Anexos referenciados e incorporados en las Condiciones Particulares y Generales son de aplicación al presente Contrato, formando parte indisoluble del mismo. Asimismo, todas las Condiciones del presente Contrato, así como las obligaciones derivadas del mismo, han sido debidamente autorizadas por los órganos sociales del Arrendatario Financiero, habiéndose cumplido todos los requisitos legales al respecto. En prueba de conformidad con las anteriores Condiciones Particulares y con las Generales, las Partes se reconocen recíprocamente plena capacidad jurídica y de obrar y, por tanto, también la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente documento, firmando a un solo efecto tantos ejemplares como Partes haya, en la fecha y lugar indicados al pie.

En _____
Fecha _____
Arrendatario Financiero/s Financiero/s

En _____
Fecha _____
Fiador/es

En _____ Madrid
Fecha _____
Arrendador Financiero

Modelo LS-DLL aprobado por Resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de fecha 20 de diciembre de 2018. Modificado por resolución del mismo organismo de fecha XXXXXXXXXX

N.º de Contrato: XXXXXXXXXX

Hoja N.º _____

ANEXO I

OTRO/S ARRENDATARIO FINANCIERO/S FINANCIERO/S

1º Apellido XXXXXXXXXXXX	2º Apellido XXXXXXXXXXXX	Nombre/Razón Social XXXXXXXXXXXX	CIF/NIF XXXXXXXXXX
Domicilio: XXXXXXXXXXXXXXX			
Inscrita en XXXX			
Y en su nombre y representación: D./Dª. XXXXXX con NIF/NIE XXXXXX como XXXXXX según escritura pública de fecha XX/XX/XXXX, otorgada ante el notario de XXXXXXXXXXXXXXX D./Dª. XXXXXXXXXXXXXXX, bajo el número XXXX de su protocolo y con número de inscripción XXXX.			
Dirección de correo electrónico: XXXXXXXXXXXXXXX Teléfono móvil: XXXXXXXXXXXXXXX			

1º Apellido XXXXXXXXXXXX	2º Apellido XXXXXXXXXXXX	Nombre/ Razón Social XXXXXXXXXXXX	CIF/NIF XXXXXXXXXX
Domicilio: XXXXXXXXXXXXXXX			
Inscrita en XXXX			
Y en su nombre y representación: D./Dª. XXXXXX con NIF/NIE XXXXXX como XXXXXX según escritura pública de fecha XX/XX/XXXX, otorgada ante el notario de XXXXXXXXXXXXXXX D./Dª. XXXXXXXXXXXXXXX, bajo el número XXXX de su protocolo y con número de inscripción XXXX.			
Dirección de correo electrónico: XXXXXXXXXXXXXXX Teléfono móvil: XXXXXXXXXXXXXXX			

OTRO/S FIADOR/ES SOLIDARIO/S, QUIEN/ES DECLARA/N EXPRESAMENTE SU CONDICIÓN DE NO CONSUMIDOR/ES:

1º Apellido XXXXXXXXXXXX	2º Apellido XXXXXXXXXXXX	Nombre/ Razón Social XXXXXXXXXXXX	CIF/NIF XXXXXXXXXX
Domicilio: XXXXXXXXXXXXXXX			
Inscrita en XXXX			
Y en su nombre y representación: D./Dª. XXXXXX con NIF/NIE XXXXXX como XXXXXX según escritura pública de fecha XX/XX/XXXX, otorgada ante el notario de XXXXXXXXXXXXXXX D./Dª. XXXXXXXXXXXXXXX, bajo el número XXXX de su protocolo y con número de inscripción XXXX.			
Dirección de correo electrónico: XXXXXXXXXXXXXXX Teléfono móvil: XXXXXXXXXXXXXXX			

En XXXXXXX

En XXXXXXX

En Madrid

Fecha XXXXXXX

Fecha XXXXXXX

Fecha XXXXXXX

Arrendatario Financiero/s Financiero/s

Fiador/es

Arrendador Financiero

Modelo LS-DLL aprobado por Resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de fecha 20 de diciembre de 2018. Modificado por resolución del mismo organismo de fecha XXXXXXXXX

N.º de Contrato XXXXXXXX
ANEXO II

Hoja N.º _____

BIENES OBJETO DEL CONTRATO (EL/LOS “EQUIPO/S”)

Descripción Bien	Marca	Modelo	Número de fabricación o chasis	Matricula/NIVE (en su caso)	Precio de adquisición	Estado	Número máximo de horas de uso anuales por Equipo (en su caso)	Precio de la hora extra de uso (IVA o impuesto correspondiente no incluido) (en su caso)	Lugar de utilización

Accesorios (en su caso):

En _____
Fecha _____
Arrendatario Financiero/s Financiero/s

En _____
Fecha _____
Fiador/es

En _____
Fecha _____
Arrendador Financiero

Modelo LS-DLL aprobado por Resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de fecha 20 de diciembre de 2018. Modificado por resolución del mismo organismo de fecha XXXXXXXXXX

N.º de Contrato XXXXXXXX

Hoja N.º _____

CONDICIONES DE DEVOLUCIÓN

Los Equipos descritos en el presente Contrato deberán cumplir los requisitos de estado mínimos y no excluyentes, correspondientes a cada uno de ellos al término del Plazo Mínimo Irrevocable, en caso de que el Arrendatario Financiero no ejercite la opción de compra, o en el supuesto de resolución anticipada del Contrato, conforme a lo establecido en la Condición General Séptima de las Condiciones Generales. En caso de devolución, los Equipos serán devueltos en perfectas condiciones excepto el desgaste producido por el normal uso de los mismos, libre de embargos o cualquier otra clase de cargas, embalados para su traslado según las especificaciones del Proveedor según corresponda, dependiendo del tipo de Equipo, y junto con todos los originales de la documentación, manuales, instrucciones y registros. Todos los gastos en que incurra el Arrendador Financiero en el transporte, recuperación, seguro, reparación o modificación del Equipo para devolverlo al estado y condición regulada a continuación serán a cuenta del Arrendatario Financiero. Dependiendo de la naturaleza del Equipo objeto del contrato, serán de aplicación las siguientes condiciones de devolución:

1. CONDICIONES FÍSICAS Y ASPECTOS GENERALES

- En el momento de su devolución, los Equipos deberán cumplir toda la normativa nacional y europea vigente.
- Junto al Equipo, deberá entregarse la documentación original completa del mismo: certificado CE, Cartilla Agrícola ficha técnica, permiso de circulación, ITV, revisión tacógrafo o cualquier otro elemento o sistema que necesite revisión periódica con al menos 6 meses de vigencia, excepto ATP que tendrá que ser de al menos 1 año y en estado de poder pasar cualquiera de ellas en el momento de la entrega. Igualmente, deberán devolverse todas las llaves, copias o mandos correspondientes al Equipo y sus accesorios.
- En términos generales, los Equipos deberán presentar un aspecto general bueno, debiendo funcionar correctamente para los fines que se pretendan. Cualquier daño de corrosión y/o impactos deberán estar reparados de forma profesional y vueltos a pintar en los colores que lucían cuando fueron entregados por primera vez.
- La placa con el número de serie del Equipo debe estar presente, sin ningún tipo de manipulación ni deteriorada, siendo perfectamente legible así como el troquelado del bastidor.
- El Equipo deberá entregarse completo y con todos sus accesorios, estando estos últimos sujetos al total de condiciones generales estipuladas para el Equipo principal no debiendo presentar un desgaste superior al 50%.
- Todos los mandos del Equipo, incluidos los mandos de los equipos auxiliares, deberán entregarse y funcionar correctamente. Esto se hace extensible a las partes instaladas en los vehículos que arrastren el Equipo, conforme a las especificaciones del fabricante.
- Cualquier Equipo mecánico, eléctrico, neumático, hidráulico y/o electrónico tendrá que presentar los precintos de fábrica. No se podrán reprogramar ni realizar cambios de parámetros o presiones no autorizados explícitamente por el fabricante o por el Arrendador Financiero.
- Los Equipos tendrán que entregarse limpios y descontaminados, según recomendación del fabricante o normas vigentes (petroleados, vaporizados, etc.) y vacíos de producto.
- Los interiores, tapizados y paneles tendrán que estar completos, sin manchas, roturas ni olores (productos químicos, tabaco, etc.). Los asientos deberán funcionar correctamente, no presentar rotos o manchas visibles y coincidir con la tapicería original. Deberá haberse realizado un mantenimiento completo del equipo eléctrico, que incluye, a título enunciativo pero no limitativo, microondas, cocinas y máquinas de bebidas, que se devolverán en condiciones plenas de funcionamiento certificadas. Todos los suelos y paneles deberán estar libres de daños y todo panelado o enmoquetado sustitutorio será del mismo material que se especificó originalmente en los productos nuevos. Los compartimentos portaequipajes instalados deberán funcionar correctamente y el interior no deberá presentar arañazos ni taras en paneles y enmoquetados. Todos los equipos de música, megafonía, televisión o video, incluidos los altavoces, deberán funcionar de acuerdo con las especificaciones originales. Los asientos, de haberlos, estarán en condiciones plenas de funcionamiento y cumplirán todas las normativas de aplicación en el momento de devolución de los productos. Los asientos se vaciarán, limpiarán y sellarán higiénicamente en el momento de devolver el vehículo. Los sistemas de aire acondicionado y climatización funcionarán correctamente y de acuerdo con las especificaciones originales del fabricante.
- Para el caso de aquellos equipos que se dediquen al traslado de mercancías los interiores deberán estar debidamente limpios, desinfectados y vaporizados si corresponde. En caso de haber realizado alguna reparación, tendrán que mantener la estética original. Los accesorios, instrumentación e interiores de la cabina deberán estar libres de daños, abusos y defectos, debiendo encontrarse en buen estado de uso.
- Todas las pegatinas, adhesivos, etiquetas y señalizaciones obligatorias según las normativas vigentes deberán estar presentes y en buen estado de conservación.
- El Equipo deberá entregarse sin ningún tipo de rotulación corporativa. El coste de retirada de la misma será repercutido al Arrendatario Financiero. En caso de entrega sin que se haya realizado la retirada de la rotulación existente, el Arrendador Financiero queda exento de toda responsabilidad relativa a confidencialidad de datos.
- Las ventanas no deben presentar grabado alguno y los cristales sustitutorios deberán ser de las mismas especificaciones y color que los originales.
- La estructura ROPS/FOPS deberá encontrarse íntegra, intacta y sin haber sufrido modificación de ningún tipo atendiendo a la normativa vigente. La placa de certificación de esta estructura deberá estar colocada y ser legible.
- Adaptaciones y modificaciones, todas las ayudas incorporadas e instaladas en los productos deberán cumplir con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, así como en su normativa posterior en el momento de devolución de los productos.
- En lo referente al bastidor y chasis del Equipo no debe presentar fisuras o deformaciones. En caso de haber tenido que realizar algún tipo de reparación de estas zonas, deben haberse realizado de forma profesional conforme a las autorizaciones del fabricante, estando estas documentadas y manteniendo la buena estética del Equipo.
- Aunque el Equipo pueda estar incorporado a un bien inmueble, continuará siendo un bien mueble y el Arrendatario Financiero acuerda no permitir que se le impongan cargas

al Equipo o que se extraiga el Equipo sin el consentimiento previo por escrito del Arrendador Financiero. Si el Arrendador Financiero lo considera necesario, el Arrendatario Financiero acuerda eximir al Arrendador Financiero de derechos o cargas de cualquier persona que reclame derechos sobre el bien inmueble donde esté ubicado cualquiera de las piezas del Equipo.

2. CONDICIONES MECÁNICAS Y DE MANTENIMIENTO

- En el momento de la devolución del Equipo, el Arrendatario Financiero deberá entregar copia del historial de revisiones según el cual el Equipo se ha mantenido conforme a lo establecido por el fabricante.
- Las piezas empleadas en mantenimientos y reparaciones deberán cumplir con los estándares de calidad marcados por el fabricante, no pudiendo usarse piezas o consumibles de menor calidad. Todas las instalaciones eléctricas y de seguridad, neumáticas y/o hidráulicas deberán estar íntegras y en estado plenamente operativo (sin daños ni fugas) y sin haber sido manipuladas o modificadas, cumpliendo estas con la normativa vigente. El Equipo deberá entregarse sin fugas internas ni externas de líquido y/o gases y las emisiones deberán estar dentro de norma. Todos los elementos mecánicos de funcionamiento del Equipo deberán trabajar correctamente sin agarrotamiento, deslizamiento imprevisto, sobrecalentamiento, exceso de uso o cualquier otro defecto. Los Equipos deberán devolverse limpios sin ningún tipo de obstrucción, perforación o sustancia indebida en sus conductos o depósitos. Todos los elementos del bastidor del Equipo deberán estar íntegros sin faltantes ni desperfectos. Estos elementos no deberán presentar holguras en su juego superiores a las permitidas por el fabricante para cambio. En el momento de su devolución, todos los Equipos deberán presentar su sistema de traslación (sean estos neumáticos, cadenas o cualquier otro) así como, su sistema de frenos en buen estado, sin daños decoloraciones ni deformaciones, y sin que su vida útil sea inferior al 50%. No se aceptarán neumáticos desparejados rayados o recauchutados.
- Las baterías tendrán que estar por encima de 80% de vida y tendrán todos sus vasos en uso, así como su historial de mantenimiento. Deberán respetarse los ciclos de carga recomendados por el fabricante. Cualquier envejecimiento prematuro por no respetar estas indicaciones se repercutirá al Arrendatario Financiero. Se tendrán que devolver el mismo número de baterías que fueron objeto del contrato junto con sus cargadores. La instalación eléctrica tendrá que estar intacta, si se hubiera incorporado algún implemento o accesorio autorizado tendrá que desmontarse de forma adecuada antes de la entrega o dejarlo en uso. Aún en el caso de haber llevado a cabo una reparación o mantenimiento, si este no se hubiera realizado en tiempo y forma podría haber provocado desperfectos de mayor importancia y coste. Dichos daños por negligencia, tardanza o mala reparación podrán ser repercutibles al Arrendatario Financiero.
- En determinados casos, en los que el Equipo tenga una aplicación especial, un elevado número de horas de trabajo o un entorno desaconsejable para su conservación como pueda ser el trabajo en mina, el Arrendador Financiero podrá solicitar al Arrendatario Financiero los informes de análisis de deterioro de aceite OEM hasta de los últimos 12 meses de cualquier parte del Equipo. En caso de deficiencias no rectificadas previamente por el Arrendatario Financiero, el Arrendador Financiero podrá cargar al Arrendatario Financiero el coste que se genere con la rectificación de dichas deficiencias. Los Equipos informáticos deben ser devueltos con valores de fábrica, de modo que se permita su reutilización, debiendo para ello estar desasociadas de cualquier plataforma de control corporativo o cuenta personal a la que se hubiesen asociado durante la vigencia del Contrato. En caso de que el Arrendatario Financiero no cumpla con la presente obligación, correrán a su cargo todos los gastos en que incurra el Arrendador Financiero en la reparación o modificación del Equipo para devolverlo en las condiciones establecidas.

3. CONDICIONES GENERALES

El Arrendador Financiero o su representante designado realizará las gestiones oportunas para inspeccionar el Equipo antes o después de su devolución a fin de valorar las rectificaciones que pudieran ser necesarias para cumplir las condiciones de devolución presentes. Si se estimara que el estado del Equipo no se ajusta a alguna de las condiciones anteriormente descritas, se podría considerar que existe incumplimiento del Contrato. Si, conforme a peritación de gabinete externo e independiente, algún Equipo, implemento o accesorio no reuniera los requisitos estipulados en el presente documento, el Arrendador Financiero facturará los costes indicados en dicho informe al Arrendatario Financiero. El Arrendatario Financiero se asegurará de que la desinstalación del equipo sea realizada por personal técnico certificado y asumirá todos los gastos de desinstalación, embalaje (de conformidad con los estándares de la industria y de envío) y gastos de envío, y el Arrendatario Financiero asegurará el Equipo por su coste de sustitución durante el envío. A petición del Arrendador Financiero, el Arrendatario Financiero deberá guardar el Equipo en lugar seguro durante un máximo de 90 días tras la finalización del Contrato, sin coste alguno para el Arrendador Financiero. Durante este periodo el Equipo se encontrará en las mismas condiciones que las establecidas durante la vigencia del contrato, siendo a cuenta del Arrendatario Financiero cualquier coste derivado del incumplimiento de dichas condiciones. El Arrendatario Financiero deberá proporcionar acceso al Equipo durante el periodo de precomercialización o almacenamiento y permitir demostraciones del Equipo en funcionamiento.

4. USO EXCESIVO

El presente apartado solo será de aplicación en caso de que el Equipo objeto de arrendamiento sea de una modalidad en la que se pueda contratar un mayor uso del mismo, en cuyo caso tendrá un precio de hora extra de uso. Las horas/Km/ciclos de funcionamiento se registrarán en cualquiera de los instrumentos instalados de fábrica para tal efecto. En caso de que este instrumento instalado de fábrica se estropee, deberá sustituirse de forma inmediata y se anotarán en los registros de servicio. Durante la vigencia del Contrato, el Equipo no se utilizará más de las horas/Km/ciclos por año especificadas o un tiempo acumulado de más del total de horas/Km/ciclos especificados durante la vigencia del Contrato. Las horas extra de uso serán facturadas por el Arrendador Financiero al Arrendatario Financiero al término del Plazo Mínimo Irrevocable o al término de cualquiera de sus prórrogas o en caso de resolución anticipada del Contrato.

En _____ En _____
Fecha _____ Fecha _____
Arrendatario Financiero/s Financiero/s _____
Fiador/es _____

En _____ En _____
Fecha _____ Fecha _____
Arrendador Financiero _____

Modelo LS-DLL aprobado por Resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de fecha 20 de diciembre de 2018. Modificado por resolución del mismo organismo de fecha

XXXXXXXXXX

N.º de Contrato XXXXXXXX

Hoja nº _____

ANEXO DE SERVICIO DE LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DEL ARRENDATARIO FINANCIERO EN CASOS DE PÉRDIDA O DAÑO DEL EQUIPO - CONSTRUCCIÓN

1. Marco del Servicio.

- 1.1 De conformidad con lo establecido en las Condiciones Particulares del Contrato, el Arrendatario Financiero ha optado por contratar el "Servicio de limitación de responsabilidad contractual del Arrendatario Financiero en casos de pérdida o daño del Equipo" (el "Servicio").
- 1.2 La contratación de este Servicio dejará sin efecto la Condición General Quinta (Seguro) del Contrato, en lo relativo a la obligación de contratación por el Arrendatario Financiero de un seguro de daños materiales sobre los Equipos (Apartado A. de la Condición General Quinta).
- 1.3 El Servicio tiene como objeto limitar la responsabilidad contractual del Arrendatario Financiero como consecuencia de los daños materiales y directos que pudieran sufrir los Equipos objeto del Contrato (los "Equipos") a los que resulta de aplicación el Servicio previsto en este Anexo, como se describe a continuación, siempre que el Arrendatario Financiero esté al corriente en el pago del importe total de las cuotas dimanantes del Contrato y cumpla con el resto de las obligaciones contractuales. En cualquier caso, el Arrendatario Financiero será el único responsable de los daños causados a terceros y a sus instalaciones, así como de los daños o pérdidas que pudieran sufrir los Equipos, resultantes de dolo y negligencia grave por parte del Arrendatario Financiero.
- 1.4 A la terminación o resolución del Servicio, finalizarán las responsabilidades que el Arrendador Financiero asume en virtud del presente anexo (el "Anexo").

2. Equipos incluidos.

Se incluyen en el Servicio los siguientes tipos de Equipos:

- ✓ Construcción: Equipos que estén diseñados y fabricados principalmente para su uso en la industria de la construcción.

3. Equipos fuera del ámbito de aplicación de este Servicio.

Quedarán fuera del ámbito de aplicación de este Servicio: (i) todos los equipos que no estén incluidos en el artículo 2 anterior "Equipos incluidos"; (ii) los vehículos de propulsión mecánica autorizados a circular por carretera, con excepción de aquellos contemplados en el artículo 2 anterior; (iii) cualquier vehículo destinado al transporte de pasajeros, aeronaves, embarcaciones o cualquier otro equipo flotante; (iv) equipos situados bajo tierra, siempre que el equipo ubicado por debajo del nivel del suelo no se encuentre en edificios cerrados que no sean totalmente subterráneos; (v) equipos transportados por vía marítima (excluyendo equipos que se encuentren ubicados de forma permanente en ferries operados en conexión con vías férreas o en ferries públicos que operan en rutas regulares); (vi) equipos utilizados en minería, tala de árboles y aserrio, exploraciones o procesamiento de petróleo o gas, siempre que el equipo no esté ubicado y sea utilizado en edificios cerrados cuyo uso sea inherente a las actividades en estas industrias; y (vii) equipos que no estén diseñados y fabricados principalmente para el manejo de carga de materiales.

También se excluyen los activos intangibles (como, entre otros, licencias de software, marcas comerciales y patentes) y los servicios (como, entre otros, el mantenimiento y la garantía extendida).

4. No aplicación del Servicio.

El Servicio no resultará de aplicación y, por lo tanto, el daño y/o pérdida será responsabilidad exclusiva del Arrendatario Financiero, los supuestos en los que los daños o pérdidas que pudieran sufrir los Equipos sean resultantes de: (i) dolo o negligencia grave por parte del Arrendatario Financiero; (ii) el incumplimiento de cualquier obligación contractual; y (iii) los tipos de daños y supuestos que causan daños y/o pérdidas que se enumeran a continuación.

No obstante lo anterior, el Arrendatario Financiero siempre será responsable de los costes de la reparación, tales como, entre otros, los costes de recuperación y/o transferencia de datos almacenados en el Equipo, así como cualquier coste de eliminación de cenizas, polvo o partículas, escombros o similares.

A) Todos los daños producidos por cualquiera de las siguientes causas: (i) los riesgos y la responsabilidad frente a terceros derivados del uso y posesión de los Equipos; y (ii) daños indirectos como, entre otros, daños por lucro cesante, pérdida de datos y daños a la reputación.

B) Todos los daños o pérdidas materiales resultantes de eventos excepcionales, tales como: (i) guerras, invasión, actos de un enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (se haya o no declarado la guerra), guerra civil, motín, insurrección, rebelión, revolución, conspiración, golpe militar o usurpación de poder, ley militar, disturbio y revuelta civil, huelgas, cierre patronal, confiscación, apoderamiento, requisición o destrucción o daños a bienes por orden de un gobierno o autoridad pública o local; (ii) los actos de cualquier persona o personas que actúen en nombre de o en relación con cualquier organización dirigida a derrocar o influir a un gobierno de iure o de facto por fuerza o violencia; (iii) cualquier acto de terrorismo; (iv) cualquier consecuencia de una reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva; y (v) explosiones acústicas, ondas de presión causadas por cualquier equipo o vehículo aéreo que viaje a velocidades supersónicas.

C) Cualquier daño o pérdida resultante de una conducta negligente y/o dolosa del Arrendatario Financiero o de personas que actúen en nombre o bajo la responsabilidad del Arrendatario Financiero, como, a modo de ejemplo, daños o pérdidas resultantes de: (i) abuso premeditado, abuso negligente, uso indebido, uso no conforme a las instrucciones del fabricante (incluidos los límites de carga), infracciones de tráfico; (ii) negligencia obvia, descuido o incumplimiento deliberado de tomar las precauciones razonablemente necesarias que el Arrendatario Financiero pueda tomar para evitar pérdidas o daños a los Equipos o cualquier acto deliberado de no divulgar o no cumplir con cualquier garantía o condición del Contrato que podría haber evitado la pérdida o daño de dichos Equipos; (iii) la falta de supervisión o abandono voluntario del Equipo o daño causado por algún procedimiento, engaño o estrategia fraudulenta por parte del Arrendatario Financiero o una persona actuando en su nombre; (iv) incumplimiento de la obligación contractual de mantener y reparar los Equipos; (v) robo y/o daño/pérdida presumiblemente intencional si las mercancías no están, durante paradas nocturnas y/o diurnas o durante períodos de inactividad, resguardadas en el sitio

de construcción o almacenamiento o área delimitada por una cerca que tenga características adecuadas para impedir el acceso de personas ajenas al sitio de construcción o al almacén o área; y (vi) robo de Equipos equipados con un inmovilizador u otro dispositivo antirrobo, si el Arrendatario Financiero no está en posesión en el momento del robo o posteriormente de todos los originales de las llaves y/o radiomandos o dispositivos electrónicos para desbloquear el sistema antirrobo instalado, entregados en el momento de la entrega de los Equipos, a menos que dichas llaves y/o radiomandos o dispositivos electrónicos para desbloquear el sistema antirrobo hayan sido robados junto con los Equipos y existan indicios de robo, allanamiento de morada, violencia o amenaza; (vii) falta de mantenimiento, refiriéndose a que el Arrendatario Financiero actúe con negligencia al usar todos los medios a su alcance para mantener el Equipo cubierto. Esto también incluye el no proporcionar el mantenimiento recomendado por el fabricante o llevar a cabo cualquier alteración en el Equipo cubierto de forma no recomendada por el fabricante.

D) Cualquier daño o pérdida consecuente de los siguientes casos: (i) en ausencia de signos de robo, allanamiento de morada, violencia, amenaza; (ii) cuando el Arrendatario Financiero no pueda probar, de manera documental y/o material, así como incontrovertible, los hechos o los métodos que condujeron al daño o a la pérdida/robo de los Equipos; (iii) activos situados y/o en funcionamiento bajo tierra o en túneles o en salas enteramente subterráneas; (iv) las mercancías llevadas a bordo; (v) electrónicos; (vi) fallos eléctricos o mecánicos; (vii) deterioro, desgaste resultante del uso o funcionamiento o acción continua de agentes atmosféricos o químicos; (viii) cualquier daño que no afecte el buen funcionamiento de los Equipos; (ix) liberación o dispersión de contaminantes o contaminantes en las mercancías; (x) daños y/o pérdidas de Equipos ocurridos fuera de los límites territoriales de España; (xi) el impago de la cantidad adeudada contractualmente en la fecha del evento y en el período posterior y/o el incumplimiento por parte del Arrendatario Financiero de cualquier otra obligación contractual; (xii) la falta de comunicación y complementación de los documentos dentro de los plazos obligatorios a que se refiere el artículo 6 del presente Anexo; (xiii) que se produzcan en relación con el montaje, desmontaje o prueba de todo tipo de grúas; (xiv) reparación o sustitución de Equipos de forma independiente por parte del Arrendatario Financiero o de terceros; (xv) daños y/o pérdidas de origen interno a los Equipos; (xvi) defectos y/o defectos inherentes a los Equipos; (xvii) siempre y en todo caso por daños y perjuicios cuyo antecedente causal se encuentre en todo caso en una causa de exclusión contemplada en el presente Anexo; (xviii) pérdida o daño causado por explosión o combustión de un economizador de caldera u otro recipiente, máquina, aparato, conducto o tubería en los que se genere presión interna únicamente por vapor y que sea propiedad o esté arrendado por el Arrendatario Financiero, o sea operado bajo su control. Sin embargo, el incendio ocurrido como consecuencia directa de lo anterior si se cubre bajo el Servicio; y (xix) pérdida o daño causado por desaparición misteriosa; o pérdida del Equipo detectada al hacerse inventario; (xx) cualquier forma de virus electrónico; (xxi) fallo o incapacidad de cualquier equipo eléctrico, ordenador o equipo informático, software, microcontrolador o microchip para reconocer o responder a una fecha u hora como día natural u hora real o establecida.

E) Pérdida o daño causado por corrimiento, hundimiento, desplazamiento o asentamiento de tierras excepto si es como consecuencia directa de una circunstancia de Evento Especial que se detallan a continuación:

- a) Tormenta de viento: tormenta de viento, tornado, ciclón, huracán o granizada, que se produce durante una perturbación atmosférica durante un período continuo de setenta y dos (72) horas o menos.
- b) Inundación: (1) olas, (2) el aumento, desbordamiento o ruptura de los límites de lagos, estanques, embalses, ríos, puertos, arroyos y cuerpos de agua similares o (3) rocío de cualquiera de estos, todos sean impulsados por el viento o no y todos los cuales tienen lugar durante un período continuo de ciento sesenta y ocho (168) horas o menos, y dentro de un río cuenca.
- c) Rayo: rayo, que resulta u ocurre en el curso de una perturbación atmosférica durante un período continuo de veinticuatro (24) horas o menos.
- d) Actividad volcánica: la erupción de un volcán, incluidas las explosiones volcánicas en el aire u ondas de choque, cenizas, polvo o partículas resultantes de los mismos y flujos de lava que se produzcan dentro de cualquier período de setenta y dos (72) horas o menos.
- e) Terremoto y deslizamiento de tierra.
- f) Daños y pérdidas causados violentamente como consecuencia del terrorismo, rebelión, sedición, disturbios y revueltas populares.
- g) Eventos o acciones tomadas en tiempos de paz por las fuerzas armadas o fuerzas de seguridad.

F) Todos los daños y/o pérdidas materiales de los que sean responsables terceros: la categoría incluye, a título enunciativo pero no limitativo, todos los daños y/o pérdidas de Equipos de los que terceros sean responsables por obligación contractual y/o responsabilidad civil en virtud de la ley, todos los daños y/o pérdidas de los que sea responsable el proveedor de servicios de mantenimiento y asistencia técnica, de los que el Arrendatario Financiero, por Contrato, está obligado a suscribir para garantizar el buen funcionamiento de los Equipos.

G) El Servicio no cubrirá ningún tipo de daños o pérdidas causadas a terceras partes.

5. Límites del Servicio.

5.1 A través de este Servicio el Arrendador Financiero, en caso de pérdida y/o daños (parciales o totales), de los Equipos se compromete a repararlos o sustituirlos por otros equivalentes o a extinguir la deuda residual relativa a los mismos, dentro de los límites y en las condiciones del presente Anexo y, como se especifica a continuación:

5.1.1. Importe máximo de [...] € ([...] Euros) por cada uno de los Equipos, teniendo en cuenta que:

- a) el importe máximo por cada Contrato es de [...] € ([...] Euros);
- b) el importe máximo por cada Arrendatario Financiero es de [...] € ([...] Euros);
- c) el número máximo de daños y/o pérdidas totales por Arrendatario Financiero es de 3 (tres) y;
- d) el plazo mínimo irrevocable del Servicio es de 12 meses y el plazo máximo es de 96 meses.

En XXXXXXXX

Fecha XXXXXXXX

Arrendatario Financiero/s Financiero/s

En XXXXXXXX

Fecha XXXXXXXX

Fiador/es

En Madrid

Fecha XXXXXXXX

Arrendador Financiero

Modelo LS-DLL aprobado por Resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de fecha 20 de diciembre de 2018. Modificado por resolución del mismo organismo de fecha XXXXXXXXXX

N.º de Contrato XXXXXXXX

Hoja N.º _____

El Servicio contratado estará en vigor siempre que el Arrendatario Financiero cumpla con las obligaciones asumidas en virtud del Contrato y, en cualquier caso, sin perjuicio de los casos de exclusión especificados en este Anexo y de los límites anteriormente descritos.

5.2. Definiciones.

- **Daños parciales:** Se considerará daño parcial cuando el coste de la reparación del Equipo sea inferior o igual al valor de los Equipos en el momento de acaecer el hecho. Durante el periodo de reparación del Equipo el Arrendatario Financiero continuará abonando al Arrendador Financiero las rentas con la misma periodicidad e importe de cuota.

- **Pérdida Total / Robo:** Se considerará pérdida total o robo cuando el coste de la reparación sea superior al valor del Equipo en el momento de producirse el suceso, o cuando la reparación no sea posible.

En caso de Pérdida Total / robo de uno o varios Equipos, el Arrendador Financiero tendrá derecho a elegir, a su entera discreción, entre:

- la sustitución por un equipo equivalente al dañado/destruido/sustraído en la fecha del suceso, o
- la extinción o limitación de la obligación de reembolsar al Arrendador Financiero la deuda remanente por concepto de rentas a partir de la fecha del suceso, con respecto exclusivamente al Equipo dañado/destruido/robado (y en este último caso, no se encuentran dentro de los 30 días posteriores a la notificación del suceso al Arrendador Financiero).

Si el Arrendador Financiero opta por la sustitución, el Arrendatario Financiero no estará exento de seguir pagando al Arrendador Financiero las rentas o cuotas que le correspondan.

5.3. Penalización.

5.3.1. El término "penalización" se refiere a un importe a cuyo pago estará obligado el Arrendatario Financiero antes de la activación del Servicio al que se refiere este Anexo. Por lo tanto, el Arrendatario Financiero reconoce y acepta que las penalizaciones (además del IVA, si corresponde) a las que se hace referencia a continuación serán a su cargo, y cuyo pago por parte del Arrendatario Financiero es una condición preliminar y esencial para la prestación del Servicio. El pago de la penalización debe realizarse en un plazo máximo de 10 (diez) días a partir de la comunicación por el Arrendatario Financiero al Arrendador Financiero de una incidencia en los Equipos que esté cubierta por el Servicio.

- En caso de que el suceso suponga una Pérdida Total / Robo del Equipo: [...] % (mínimo [...] %) del total del importe no devengado del Contrato.
- En caso de que el suceso suponga un Daño Parcial al Equipo: [...] % (mínimo [...] %) del importe de la factura de reparación.
- En caso de que el suceso sea un Evento Especial (daño parcial): [...] % (mínimo [...] %) del importe de la factura de reparación.
- En caso de que el suceso sea un Evento Especial (pérdida total): [...] % (mínimo [...] %) del total del importe no devengado del Contrato.

5.3.2. En todos los casos en que el Servicio no sea de aplicación (por ejemplo, debido a que se alcanzan los límites descritos anteriormente), el Arrendatario Financiero, en cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas, deberá reparar los Equipos dañados a su cargo (en caso de daños parciales), debiendo proporcionar la prueba de la reparación profesional a petición del Arrendador Financiero.

En caso de daño/pérdida total, el Arrendatario Financiero es consciente de que el Contrato quedará parcial o totalmente resuelto y que, en todo caso, el Arrendatario Financiero estará obligado a pagar la indemnización prevista en las cláusulas del mismo para los casos de resolución anticipada del Contrato.

5.3.3. En caso de daño parcial o daño/pérdida total de los Equipos, las obligaciones contractuales del Arrendatario Financiero de custodia y devolución del Equipo y de cualquier accesorio (o partes de los mismos), en su caso, son las reguladas en el clausulado del Contrato.

6. Requisitos de notificación y revocación.

6.1 Requisitos de notificación e información.

En caso de pérdida o daño del Equipo, el Arrendatario Financiero deberá enviar por correo electrónico a los contactos indicados en el artículo 8 del presente Anexo, en un plazo máximo de 30 (treinta) días, una declaración detallada y fotografías de los Equipos dañados.

En caso de un suceso de Evento Especial, que produzca una pérdida o daño del Equipo, el Arrendatario Financiero deberá enviar por correo electrónico a los contactos indicados en el artículo 8 del presente Anexo, en un plazo máximo de 7 (siete) días, una declaración detallada y fotografías de los Equipos dañados.

En caso de robo y/o en caso de daños/pérdidas presumiblemente intencionales, el Arrendatario Financiero también deberá enviar: (i) una copia del informe de daños/pérdidas a las autoridades competentes en un plazo máximo de 72 horas desde que tuvo o pudo tener conocimiento del suceso; (ii) una indicación de las alarmas antirrobo instaladas en el lugar en que se encuentren los Equipos; (iii) una lista y una descripción completa de los Equipos faltantes; (iv) cualquier noticia, información y/o documento que sea necesario o útil (a modo de ejemplo, y no limitado, el informe del cuerpo de bomberos o el informe de cualquier acceso por parte de cualquier autoridad pública) en el plazo máximo de 30 (treinta) días después de que ocurra cualquiera de los supuestos descritos anteriormente, a menos que se acuerde lo contrario con el Arrendador Financiero.

6.2 Cancelación del Servicio.

No se llevará a cabo la prestación del Servicio cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias, siendo necesario que el Arrendatario Financiero subsane el incumplimiento y notifique la subsanación al Arrendador Financiero para que se reanude la prestación del Servicio:

- incumplimiento de los procedimientos y/o términos a que se refiere el artículo anterior; e
- incumplimiento de cualquier obligación derivada del Contrato y/o del presente Anexo (a título enunciativo, pero no limitativo, la falta de pago de la Penalización prevista en el artículo 5.3 en el plazo máximo de 10 (diez) días previsto en dicho artículo).

7. Obligaciones de las Partes en caso de localización de los Equipos objeto de robo.

En _____
Fecha _____
Arrendatario Financiero/s Financiero/s

En _____
Fecha _____
Fiador/es

En _____
Fecha _____
Arrendador Financiero

7.1 En caso de haberse producido un robo del Equipo, el Arrendatario Financiero se obliga a notificar sin demora al Arrendador Financiero el hecho de haber localizado el Equipo (en cualquier caso, en el plazo máximo de 30 (treinta) días desde la localización del mismo). La notificación deberá realizarse por correo electrónico a la dirección mencionada en el artículo 8 del presente Anexo. En caso de incumplimiento del plazo anterior, el Arrendatario Financiero deberá indemnizar los daños causados a De Lage Landen International B.V., Sucursal en España por la pérdida sufrida por este último debido al retraso.

7.2 Si, a pesar de haber sido informado de la localización del Equipo, el Arrendatario Financiero no lo notifica oportunamente al Arrendador Financiero o no toma medidas para recuperarlo, el Arrendador Financiero podrá, en todo caso, emprender acciones directas contra el Arrendatario Financiero con el fin de obtener la cantidad adeudada conforme al presente artículo 7.

8. Contacto.

A continuación, se muestran los datos de contacto de nuestro representante:

- Teléfono: 900 984 452
- Dirección de correo electrónico: serviciodesoporte@gag.com

El presente Anexo se adjunta al Contrato de Arrendamiento Financiero, con el fin de formar parte integrante y sustancial del propio Contrato. Al firmar en la parte inferior, el Arrendatario Financiero declara que ha recibido, examinado y aceptado el presente Anexo, como parte integrante y sustancial del propio Contrato.

Modelo LS-DLL aprobado por Resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de fecha 20 de diciembre de 2018. Modificado por resolución del mismo organismo de fecha

XXXXXXXXXX

N.º de Contrato XXXXXXXX

Hoja nº _____

ANEXO DE SERVICIO DE LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DEL ARRENDATARIO FINANCIERO EN CASOS DE PÉRDIDA O DAÑO DEL EQUIPO – MANIPULACIÓN DE MATERIALES

1. Marco del Servicio.

- 1.1 De conformidad con lo establecido en las Condiciones Particulares del Contrato, el Arrendatario Financiero ha optado por contratar el "Servicio de limitación de responsabilidad contractual del Arrendatario Financiero en casos de pérdida o daño del Equipo" (el "Servicio").
- 1.2 La contratación de este Servicio dejará sin efecto la Condición General Quinta (Seguro) del Contrato, en lo relativo a la obligación de contratación por el Arrendatario Financiero de un seguro de daños materiales sobre los Equipos (Apartado A. de la Condición General Quinta).
- 1.3 El Servicio tiene como objeto limitar la responsabilidad contractual del Arrendatario Financiero como consecuencia de los daños materiales y directos que pudieran sufrir los Equipos objeto del Contrato (los "Equipos") a los que resulta de aplicación el Servicio previsto en este Anexo, como se describe a continuación, siempre que el Arrendatario Financiero esté al corriente en el pago del importe total de las cuotas dimanantes del Contrato y cumpla con el resto de las obligaciones contractuales. En cualquier caso, el Arrendatario Financiero será el único responsable de los daños causados a terceros y a sus instalaciones, así como de los daños o pérdidas que pudieran sufrir los Equipos, resultantes de dolo y negligencia grave por parte del Arrendatario Financiero.
- 1.4 A la terminación o resolución del Servicio, finalizarán las responsabilidades que el Arrendador Financiero asume en virtud del presente anexo (el "Anexo").

2. Equipos incluidos.

Se incluyen en el Servicio los siguientes tipos de Equipos:

- ✓ Manipulación de materiales: todos aquellos Equipos que estén diseñados y fabricados principalmente para fines de manipulación de materiales.

3. Equipos fuera del ámbito de aplicación de este Servicio.

Quedarán fuera del ámbito de aplicación de este Servicio: (i) todos los equipos que no estén incluidos en el artículo 2 anterior "Equipos incluidos"; (ii) los vehículos de propulsión mecánica autorizados a circular por carretera, con excepción de aquellos contemplados en el artículo 2 anterior; (iii) cualquier vehículo destinado al transporte de pasajeros, aeronaves, embarcaciones o cualquier otro equipo flotante; (iv) equipos situados bajo tierra, siempre que el equipo ubicado por debajo del nivel del suelo no se encuentre en edificios cerrados que no sean totalmente subterráneos; (v) equipos transportados por vía marítima (excluyendo equipos que se encuentren ubicados de forma permanente en ferries operados en conexión con vías férreas o en ferries públicos que operan en rutas regulares); (vi) equipos utilizados en minería, tala de árboles y aserrio, exploraciones o procesamiento de petróleo o gas, siempre que el equipo no esté ubicado y sea utilizado en edificios cerrados cuyo uso sea inherente a las actividades en estas industrias; y (vii) equipos que no estén diseñados y fabricados principalmente para el manejo de carga de materiales.

También se excluyen los activos intangibles (como, entre otros, licencias de software, marcas comerciales y patentes) y los servicios (como, entre otros, el mantenimiento y la garantía extendida).

4. No aplicación del Servicio.

El Servicio no resultará de aplicación y, por lo tanto, el daño y/o pérdida será responsabilidad exclusiva del Arrendatario Financiero, los supuestos en que los daños o pérdidas que pudieran sufrir los Equipos sean resultantes de: (i) dolo o negligencia grave por parte del Arrendatario Financiero; (ii) el incumplimiento de cualquier obligación contractual; y (iii) los tipos de daños y supuestos que causan daños y/o pérdidas que se enumeran a continuación.

No obstante lo anterior, el Arrendatario Financiero siempre será responsable de los costes de la reparación, tales como, entre otros, los costes de recuperación y/o transferencia de datos almacenados en el Equipo, así como cualquier coste de eliminación de cenizas, polvo o partículas, escombros o similares.

A) Todos los daños producidos por cualquiera de las siguientes causas: (i) los riesgos y la responsabilidad frente a terceros derivados del uso y posesión de los Equipos; y (ii) daños indirectos como, entre otros, daños por lucro cesante, pérdida de datos y daños a la reputación.

B) Todos los daños o pérdidas materiales resultantes de eventos excepcionales, tales como: (i) guerras, invasión, actos de un enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (se haya o no declarado la guerra), guerra civil, motín, insurrección, rebelión, revolución, conspiración, golpe militar o usurpación de poder, ley militar, disturbio y revuelta civil, huelgas, cierre patronal, confiscación, apoderamiento, requisición o destrucción o daños a bienes por orden de un gobierno o autoridad pública o local; (ii) los actos de cualquier persona o personas que actúen en nombre de o en relación con cualquier organización dirigida a derrocar o influir a un gobierno de iure o de facto por fuerza o violencia; (iii) cualquier acto de terrorismo; (iv) cualquier consecuencia de una reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva; y (v) explosiones acústicas, ondas de presión causadas por cualquier equipo o vehículo aéreo que viaje a velocidades supersónicas.

C) Cualquier daño o pérdida resultante de una conducta negligente y/o dolosa del Arrendatario Financiero o de personas que actúen en nombre o bajo la responsabilidad del Arrendatario Financiero, como, a modo de ejemplo, daños o pérdidas resultantes de: (i) abuso premeditado, abuso negligente, uso indebido, uso no conforme a las instrucciones del fabricante (incluidos los límites de carga), infracciones de tráfico; (ii) negligencia obvia, descuido o incumplimiento deliberado de tomar las precauciones razonablemente necesarias que el Arrendatario Financiero pueda tomar para evitar pérdidas o daños a los Equipos o cualquier acto deliberado de no divulgar o no cumplir con cualquier garantía o condición del Contrato que podría haber evitado la pérdida o daño de dichos Equipos; (iii) la falta de supervisión o abandono voluntario del Equipo o daño causado por algún procedimiento, engaño o estrategia fraudulenta por parte del Arrendatario Financiero o una persona actuando en su nombre; (iv) incumplimiento de la obligación contractual de mantener y reparar los Equipos; (v) robo y/o daño/pérdida presumiblemente intencional si las mercancías no están, durante paradas nocturnas y/o diurnas o durante períodos de inactividad, resguardadas en el sitio

de construcción o almacenamiento o área delimitada por una cerca que tenga características adecuadas para impedir el acceso de personas ajenas al sitio de construcción o al almacén o área; y (vi) robo de Equipos equipados con un inmovilizador u otro dispositivo antirrobo, si el Arrendatario Financiero no está en posesión en el momento del robo o posteriormente de todos los originales de las llaves y/o radiomandos o dispositivos electrónicos para desbloquear el sistema antirrobo instalado, entregados en el momento de la entrega de los Equipos, a menos que dichas llaves y/o radiomandos o dispositivos electrónicos para desbloquear el sistema antirrobo hayan sido robados junto con los Equipos y existan indicios de robo, allanamiento de morada, violencia o amenaza; (vii) falta de mantenimiento, refiriéndose a que el Arrendatario Financiero actúe con negligencia al usar todos los medios a su alcance para mantener el Equipo cubierto. Esto también incluye el no proporcionar el mantenimiento recomendado por el fabricante o llevar a cabo cualquier alteración en el Equipo cubierto de forma no recomendada por el fabricante.

D) Cualquier daño o pérdida consecuente de los siguientes casos: (i) en ausencia de signos de robo, allanamiento de morada, violencia, amenaza; (ii) cuando el Arrendatario Financiero no pueda probar, de manera documental y/o material, así como incontrovertible, los hechos o los métodos que condujeron al daño o a la pérdida/robo de los Equipos; (iii) activos situados y/o en funcionamiento bajo tierra o en túneles o en salas enteramente subterráneas; (iv) las mercancías llevadas a bordo; (v) electrónicos; (vi) fallos eléctricos o mecánicos; (vii) deterioro, desgaste resultante del uso o funcionamiento o acción continua de agentes atmosféricos o químicos; (viii) cualquier daño que no afecte el buen funcionamiento de los Equipos; (ix) liberación o dispersión de contaminantes o contaminantes en las mercancías; (x) daños y/o pérdidas de Equipos ocurridos fuera de los límites territoriales de España; (xi) el impago de la cantidad adeudada contractualmente en la fecha del evento y en el período posterior y/o el incumplimiento por parte del Arrendatario Financiero de cualquier otra obligación contractual; (xii) la falta de comunicación y complementación de los documentos dentro de los plazos obligatorios a que se refiere el artículo 6 del presente Anexo; (xiii) que se produzcan en relación con el montaje, desmontaje o prueba de todo tipo de grúas; (xiv) reparación o sustitución de Equipos de forma independiente por parte del Arrendatario Financiero o de terceros; (xv) daños y/o pérdidas de origen interno a los Equipos; (xvi) defectos y/o defectos inherentes a los Equipos; (xvii) siempre y en todo caso por daños y perjuicios cuyo antecedente causal se encuentre en todo caso en una causa de exclusión contemplada en el presente Anexo; (xviii) pérdida o daño causado por explosión o combustión de un economizador de caldera u otro recipiente, máquina, aparato, conducto o tubería en los que se genere presión interna únicamente por vapor y que sea propiedad o esté arrendado por el Arrendatario Financiero, o sea operado bajo su control. Sin embargo, el incendio ocurrido como consecuencia directa de lo anterior si se cubre bajo el Servicio; y (xix) pérdida o daño causado por desaparición misteriosa; o pérdida del Equipo detectada al hacerse inventario; (xx) cualquier forma de virus electrónico; (xxi) fallo o incapacidad de cualquier equipo eléctrico, ordenador o equipo informático, software, microcontrolador o microchip para reconocer o responder a una fecha u hora como día natural u hora real o establecida.

E) Pérdida o daño causado por corrimiento, hundimiento, desplazamiento o asentamiento de tierras excepto si es como consecuencia directa de una circunstancia de Evento Especial que se detallan a continuación:

- a) Tormenta de viento: tormenta de viento, tornado, ciclón, huracán o granizada, que se produce durante una perturbación atmosférica durante un período continuo de setenta y dos (72) horas o menos.
- b) Inundación: (1) olas, (2) el aumento, desbordamiento o ruptura de los límites de lagos, estanques, embalses, ríos, puertos, arroyos y cuerpos de agua similares o (3) rocío de cualquiera de estos, todos sean impulsados por el viento o no y todos los cuales tienen lugar durante un período continuo de ciento sesenta y ocho (168) horas o menos, y dentro de un río cuenca.
- c) Rayo: rayo, que resulta u ocurre en el curso de una perturbación atmosférica durante un período continuo de veinticuatro (24) horas o menos.
- d) Actividad volcánica: la erupción de un volcán, incluidas las explosiones volcánicas en el aire u ondas de choque, cenizas, polvo o partículas resultantes de los mismos y flujos de lava que se produzcan dentro de cualquier período de setenta y dos (72) horas o menos.
- e) Terremoto y deslizamiento de tierra.
- f) Daños y pérdidas causados violentamente como consecuencia del terrorismo, rebelión, sedición, disturbios y revueltas populares.
- g) Eventos o acciones tomadas en tiempos de paz por las fuerzas armadas o fuerzas de seguridad.

F) Todos los daños y/o pérdidas materiales de los que sean responsables terceros: la categoría incluye, a título enunciativo pero no limitativo, todos los daños y/o pérdidas de Equipos de los que terceros sean responsables por obligación contractual y/o responsabilidad civil en virtud de la ley, todos los daños y/o pérdidas de los que sea responsable el proveedor de servicios de mantenimiento y asistencia técnica, de los que el Arrendatario Financiero, por Contrato, está obligado a suscribir para garantizar el buen funcionamiento de los Equipos.

G) El Servicio no cubrirá ningún tipo de daños o pérdidas causadas a terceras partes.

5. Límites del Servicio.

5.1 A través de este Servicio, el Arrendador Financiero, en caso de pérdida y/o daños (parciales o totales), de los Equipos se compromete a repararlos o sustituirlos por otros equivalentes o a extinguir la deuda residual relativa a los mismos, dentro de los límites y en las condiciones del presente Anexo y, como se especifica a continuación:

5.1.1. Importe máximo de [...] € ([...] Euros) por cada uno de los Equipos, teniendo en cuenta que:

- a) el importe máximo por cada Contrato es de [...] € ([...] Euros);
- b) el importe máximo por cada Arrendatario Financiero es de [...] € ([...] Euros);
- c) el número máximo de daños y/o pérdidas totales por Arrendatario Financiero es de 3 (tres) y;

el plazo mínimo irrevocable del Servicio es de 12 meses y el plazo máximo es de 96 meses.

En XXXXXXXX

Fecha XXXXXXXX
Arrendatario Financiero/s Financiero/s

En XXXXXXXX

Fecha XXXXXXXX
Fiador/es

En Madrid

Fecha XXXXXXXX
Arrendador Financiero

Modelo LS-DLL aprobado por Resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de fecha 20 de diciembre de 2018. Modificado por resolución del mismo organismo de fecha XXXXXXXXXX

N.º de Contrato XXXXXXXX

El Servicio contratado estará en vigor siempre que el Arrendatario Financiero cumpla con las obligaciones asumidas en virtud del Contrato y, en cualquier caso, sin perjuicio de los casos de exclusión especificados en este Anexo y de los límites anteriormente descritos.

5.2. Definiciones.

- **Daños parciales:** Se considerará daño parcial cuando el coste de la reparación del Equipo sea inferior o igual al valor de los Equipos en el momento de acaecer el hecho. Durante el periodo de reparación del Equipo el Arrendatario Financiero continuará abonando al Arrendador Financiero las rentas con la misma periodicidad e importe de cuota.

- **Pérdida Total / Robo:** Se considerará pérdida total o robo cuando el coste de la reparación sea superior al valor del Equipo en el momento de producirse el suceso, o cuando la reparación no sea posible.

En caso de Pérdida Total / robo de uno o varios Equipos, el Arrendador Financiero tendrá derecho a elegir, a su entera discreción, entre:

- la sustitución por un equipo equivalente al dañado/destruido/sustraído en la fecha del suceso, o
- la extinción o limitación de la obligación de reembolsar al Arrendador Financiero la deuda remanente por concepto de rentas a partir de la fecha del suceso, con respecto exclusivamente al Equipo dañado/destruido/robado (y en este último caso, no se encuentran dentro de los 30 días posteriores a la notificación del suceso al Arrendador Financiero).

Si el Arrendador Financiero opta por la sustitución, el Arrendatario Financiero no estará exento de seguir pagando al Arrendador Financiero las rentas o cuotas que le correspondan.

5.3. Penalización.

5.3.1. El término "penalización" se refiere a un importe a cuyo pago estará obligado el Arrendatario Financiero antes de la activación del Servicio al que se refiere este Anexo. Por lo tanto, el Arrendatario Financiero reconoce y acepta que las penalizaciones (además del IVA, si corresponde) a las que se hace referencia a continuación serán a su cargo, y cuyo pago por parte del Arrendatario Financiero es una condición preliminar y esencial para la prestación del Servicio. El pago de la penalización debe realizarse en un plazo máximo de 10 (diez) días a partir de la comunicación por el Arrendatario Financiero al Arrendador Financiero de una incidencia en los Equipos que esté cubierta por el Servicio.

- En caso de que el suceso suponga un Daño Parcial al Equipo: [...] € ([...]) Euros por Equipo.
- En caso de que el suceso suponga una Pérdida Total / Robo del Equipo: [...] € ([...]) Euros por Equipo.
- En caso de que el suceso sea un Evento Especial (tanto daño parcial como pérdida total): [...] € ([...]) Euros por Equipo.

5.3.2. En todos los casos en que el Servicio no sea de aplicación (por ejemplo, debido a que se alcanzan los límites descritos anteriormente), el Arrendatario Financiero, en cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas, deberá reparar los Equipos dañados a su cargo (en caso de daños parciales), debiendo proporcionar la prueba de la reparación profesional a petición del Arrendador Financiero.

En caso de daño/pérdida total, el Arrendatario Financiero es consciente de que el Contrato quedará parcial o totalmente resuelto y que, en todo caso, el Arrendatario Financiero estará obligado a pagar la indemnización prevista en las cláusulas del mismo para los casos de resolución anticipada del Contrato.

5.3.3. En caso de daño parcial o daño/pérdida total de los Equipos, las obligaciones contractuales del Arrendatario Financiero de custodia y devolución del Equipo y de cualquier accesorio (o partes de los mismos), en su caso, son las reguladas en el clausulado del Contrato.

6. Requisitos de notificación y revocación.

6.1 Requisitos de notificación e información.

En caso de pérdida o daño del Equipo, el Arrendatario Financiero deberá enviar por correo electrónico a los contactos indicados en el artículo 8 del presente Anexo, en un plazo máximo de 30 (treinta) días, una declaración detallada y fotografías de los Equipos dañados.

En caso de un suceso de Evento Especial, que produzca una pérdida o daño del Equipo, el Arrendatario Financiero deberá enviar por correo electrónico a los contactos indicados en el artículo 8 del presente Anexo, en un plazo máximo de 7 (siete) días, una declaración detallada y fotografías de los Equipos dañados.

En caso de robo y/o en caso de daños/pérdidas presumiblemente intencionales, el Arrendatario Financiero también deberá enviar: (i) una copia del informe de daños/pérdidas a las autoridades competentes en un plazo máximo de 72 horas desde que tuvo o pudo tener conocimiento del suceso; (ii) una indicación de las alarmas antirrobo instaladas en el lugar en que se encuentren los Equipos; (iii) una lista y una descripción completa de los Equipos faltantes; (iv) cualquier noticia, información y/o documento que sea necesario o útil (a modo de ejemplo, y no limitado, el informe del cuerpo de bomberos o el informe de cualquier acceso por parte de cualquier autoridad pública) en el plazo máximo de 30 (treinta) días después de que ocurra cualquiera de los supuestos descritos anteriormente, a menos que se acuerde lo contrario con el Arrendador Financiero.

6.2 Cancelación del Servicio.

No se llevará a cabo la prestación del Servicio cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias, siendo necesario que el Arrendatario Financiero subsane el incumplimiento y notifique la subsanación al Arrendador Financiero para que se reanude la prestación del Servicio:

- incumplimiento de los procedimientos y/o términos a que se refiere el artículo anterior; e
- incumplimiento de cualquier obligación derivada del Contrato y/o del presente Anexo (a título enunciativo, pero no limitativo, la falta de pago de la Penalización prevista en el artículo 5.3 en el plazo máximo de 10 (diez) días previsto en dicho artículo).

7. Obligaciones de las Partes en caso de localización de los Equipos objeto de robo.

7.1 En caso de haberse producido un robo del Equipo, el Arrendatario Financiero se obliga a notificar sin demora al Arrendador Financiero el hecho de haber localizado el Equipo (en cualquier caso, en el plazo máximo de 30 (treinta) días desde la

Hoja N.º _____

localización del mismo). La notificación deberá realizarse por correo electrónico a la dirección mencionada en el artículo 8 del presente Anexo. En caso de incumplimiento del plazo anterior, el Arrendatario Financiero deberá indemnizar los daños causados a De Lage Landen International B.V., Sucursal en España por la pérdida sufrida por este último debido al retraso.

7.2 Si, a pesar de haber sido informado de la localización del Equipo, el Arrendatario Financiero no lo notifica oportunamente al Arrendador Financiero o no toma medidas para recuperarlo, el Arrendador Financiero podrá, en todo caso, emprender acciones directas contra el Arrendatario Financiero con el fin de obtener la cantidad adeudada conforme al presente artículo 7.

8. Contacto.

A continuación, se muestran los datos de contacto de nuestro representante:

- Teléfono:** 900 984 452
- Dirección de correo electrónico:** serviciodesoporte@gaig.com

El presente Anexo se adjunta al Contrato de Arrendamiento Financiero, con el fin de formar parte integrante y sustancial del propio Contrato. Al firmar en la parte inferior, el Arrendatario Financiero declara que ha recibido, examinado y aceptado el presente Anexo, como parte integrante y sustancial del propio Contrato.

En _____
Fecha _____
Arrendatario Financiero/s Financiero/s

En _____
Fecha _____
Fiador/es

En _____
Fecha _____
Arrendador Financiero

Modelo LS-DLL aprobado por Resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de fecha 20 de diciembre de 2018. Modificado por resolución del mismo organismo de fecha

XXXXXXXXXX

N.º de Contrato XXXXXXXX

Hoja nº _____

ANEXO DE SERVICIO DE LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DEL ARRENDATARIO FINANCIERO EN CASOS DE PÉRDIDA O DAÑO DEL EQUIPO – GENERAL

1. Marco del Servicio.

- De conformidad con lo establecido en las Condiciones Particulares del Contrato, el Arrendatario Financiero ha optado por contratar el "Servicio de limitación de responsabilidad contractual del Arrendatario Financiero en casos de pérdida o daño del Equipo" (el "Servicio").
- La contratación de este Servicio dejará sin efecto la Condición General Quinta (Seguro) del Contrato, en lo relativo a la obligación de contratación por el Arrendatario Financiero de un seguro de daños materiales sobre los Equipos (Apartado A. de la Condición General Quinta).
- El Servicio tiene como objeto limitar la responsabilidad contractual del Arrendatario Financiero como consecuencia de los daños materiales y directos que pudieran sufrir los Equipos objeto del Contrato (los "Equipos") a los que resulta de aplicación el Servicio previsto en este Anexo, como se describe a continuación, siempre que el Arrendatario Financiero esté al corriente en el pago del importe total de las cuotas dimanantes del Contrato y cumpla con el resto de las obligaciones contractuales. En cualquier caso, el Arrendatario Financiero será el único responsable de los daños causados a terceros y a sus instalaciones, así como de los daños o pérdidas que pudieran sufrir los Equipos, resultantes de dolo y negligencia grave por parte del Arrendatario Financiero. A la terminación o resolución del Servicio, finalizarán las responsabilidades que el Arrendador Financiero asume en virtud del presente anexo (el "Anexo").

2. Aplicación del Servicio.

Por consiguiente, el ámbito de aplicación del Servicio incluye los daños en los Equipos debidos a:

- Incendio, caída del rayo y explosión.
- Caída, vuelco, impacto, colisión y descarrilamiento.
- Robo y expoliación, siempre y cuando la maquinaria se encuentre en recinto cerrado, vallado o con vigilancia permanente.
- Hundimiento del terreno, caída de rocas, deslizamiento o corrimiento de tierras, penetración de agua y arenas movedizas, avenida o inundación.
- Impericia, negligencia y actos malintencionados debidos al personal del Arrendatario Financiero o de extraños.
- La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos, sobretensiones y otros efectos similares cuando provengan del exterior, así como la debida a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída del rayo.

3. No aplicación del Servicio.

- Los daños producidos cuando el incidente se origine como consecuencia del dolo o culpa grave del Arrendatario Financiero.
- La destrucción o deterioro de los Equipos fuera del territorio nacional, a menos que su traslado o cambio hubiera sido previamente comunicado por escrito al Arrendador Financiero y este no hubiese manifestado en el plazo de quince días su disconformidad.
- Los incidentes producidos con motivo o como consecuencia de:
 - Conflictos armados, nacionales o internacionales, haya o no mediado declaración oficial, pronunciamientos, fuerzas o medidas militares, actos realizados por tropas españolas o extranjeras, motín o tumulto popular, asonada, sedición, rebelión, revolución, terrorismo, alborotos, algaradas, catástrofe o calamidad nacional, así como los ocasionados por orden de un gobierno de hecho o de derecho o por cualquier Autoridad, excepto cuando se produzcan para limitar o extinguir un daño cubierto por este contrato.
 - Caída de cuerpos siderales y aerolitos, erupciones volcánicas, huracanes y movimientos sísmicos.
 - Efectos mecánicos, térmicos y radiactivos debidos a reacciones o transmisiones nucleares, cualquiera que sea la causa que las produzca. Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de los isótopos radiactivos, de cualquier naturaleza y aplicación, a consecuencia de un siniestro amparado por el Contrato.
- Los daños causados por:
 - Hurto en cualquier caso y cuando se comprueben al efectuarse un inventario o revisión periódica ocasional.
 - Defectos o vicios en los Equipos ya existentes que fueren conocidos por el Arrendatario Financiero.
 - Defectos eléctricos o mecánicos internos, fallas, roturas o desgarros, congelación del medio refrigerante o de otros líquidos, lubricación deficiente o escasez de aceite o del medio refrigerante.
 - Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre o incrustaciones, así como los daños estéticos.

No obstante, si por las causas citadas en los apartados "c" y "d" precedentes sobreviniera un accidente cubierto que produjese daños directos a otra parte de los Equipos, esta se considerará amparada.

e. Mantenimiento en servicio de los Equipos después de un incidente, antes de que haya terminado la reparación definitiva a satisfacción del Arrendador Financiero.

5. Los perjuicios y pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan con ocasión del incidente, como la falta de posesión o uso, suspensión o paralización del trabajo, incumplimiento o rescisión de contratos, multas contractuales y, en general, cualquier perjuicio o pérdida de beneficios resultantes y responsabilidad civil de cualquier naturaleza.

6. El desgaste natural de los Equipos, los causados por acciones paulatinas o graduales de carácter atmosférico, meteorológico, sísmico o geológico.

7. Tampoco entran en el ámbito de aplicación del Servicio los combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, metalizadores, catalizadores y otros medios de operación, a excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y el mercurio utilizado en los rectificadores de corriente.

8. Las pérdidas o daños ocurridos durante el transporte marítimo o aéreo de los Equipos.

4. Penalización.

En XXXXXXXX

Fecha XXXXXXXX

Arrendatario Financiero/s Financiero/s

En XXXXXXXX

Fecha XXXXXXXX

Fiador/es

En Madrid

Fecha XXXXXXXX

Arrendador Financiero

El Arrendatario Financiero asumirá los gastos de reparación siempre que sean por importe igual o inferior a [...] € ([...] Euros) más IVA o impuesto correspondiente si correspondiera (en adelante, la "Penalización").

A partir de dicho importe, el Arrendador Financiero asumirá el coste de reparación, facturando en todo caso al Arrendatario Financiero el importe de [...] € ([...] Euros) más IVA impuesto correspondiente si correspondiera.

En caso de pérdida total no se aplicará la Penalización de ningún importe.

5. Tasación de daños.

La tasación de los daños se efectuará con sujeción a las normas siguientes:

- Cuando los daños o pérdidas sufridos por los Equipos puedan ser reparados, el Arrendador Financiero decidirá entre:

- Reparar el Equipo para devolver el mismo a su estado anterior al momento de la pérdida parcial, por lo que el Arrendatario Financiero continuará obligado al pago de las rentas del Contrato, incluso durante el periodo de reparación, o;
- No reparar el Equipo, por lo que desde el momento en que el Arrendatario Financiero notifique la pérdida parcial, el Arrendador Financiero dará de baja el arrendamiento financiero con respecto a dicho Equipo. Tras esto, cesará la obligación del Arrendatario Financiero de realizar cualquier pago con respecto al mismo. En el supuesto de pluralidad de Equipos en el objeto del Contrato, quedará obligado al pago de las rentas correspondientes al resto de Equipos objeto del mismo.

Del importe de dichos gastos se deducirá el valor residual de las piezas dañadas repuestas y el posible aumento de valor que, como consecuencia de la reparación, pueda adquirir el Equipo respecto al que tenía antes del producirse el siniestro.

Los gastos adicionales por horas extraordinarias, trabajos nocturnos o en días festivos y transporte urgente, estarán bajo el ámbito del Servicio sólo si figuran expresamente incluidos. En ningún caso se entenderá incluido el flete aéreo.

- En caso de pérdida total de los Equipos, el Arrendador Financiero decidirá entre:

- Sustituir el Equipo por otro de la misma clase y calidad que el original en el momento de la pérdida, por lo que el Arrendatario Financiero continuará obligado al pago de las rentas del Contrato; o

- No reemplazar el Equipo, por lo que desde el momento en que el Arrendatario Financiero notifique la pérdida, el Arrendador Financiero dará de baja el arrendamiento financiero con respecto a dicho Equipo, tras lo cual cesará la obligación del Arrendatario Financiero de realizar cualquier pago con respecto al mismo. En el supuesto de pluralidad de Equipos en el objeto del Contrato, el Arrendatario Financiero quedará obligado al pago de las rentas correspondientes al resto de Equipos objeto del mismo.

Se considerará que el Equipo ha sufrido pérdida total cuando el coste de la reparación, calculado según se indica en el apartado a) precedente, exceda del 75% del valor actual de dicho Equipo sin inclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El Arrendador Financiero no indemnizará el coste de modificaciones, mejoras, revisiones, reacondicionamientos o adiciones que se realicen con motivo de un siniestro, ni tampoco el coste de las posibles consecuencias de reparaciones provisionales que hayan sido efectuadas sin su consentimiento expreso y previo.

El pago de la reparación se efectuará una vez que el Arrendador Financiero haya recibido las correspondientes facturas de las reparaciones o sustituciones que procedan a condición de que estas se ejecuten dentro del plazo máximo de seis meses desde la ocurrencia del siniestro. En caso contrario, las elevaciones de costes que se produzcan con posterioridad a dicho plazo serán por cuenta del Arrendatario Financiero.

El Arrendador Financiero no abonará el coste de las piezas o recambios importados cuando existan piezas de producción nacional fabricadas bajo patente o que cumplan idénticas especificaciones. Esta norma será aplicable incluso si las piezas dañadas eran de fabricación extranjera.

6. Qué deberá de hacer el Arrendatario Financiero en caso de pérdida o daño al Equipo arrendado.

El Arrendatario Financiero deberá **informar** a la administradora del Arrendador Financiero tan pronto como sea posible y **en todo caso antes de transcurridos 5 días naturales desde la fecha en que se produjo el accidente**. Si el Equipo ha sido robado, el Arrendatario Financiero está obligado a notificarlo a la Policía en un plazo máximo de 72 horas desde que tuvo o pudo tener conocimiento del suceso y suministrar una lista completa y descripción del Equipo que ha sido robado. Se deberá aportar copia de la denuncia policial a fin de poder procesar la reclamación. Ellos se pondrán en contacto inmediatamente con el Arrendador Financiero para que pueda efectuar la reclamación correspondiente.

Teléfono 91 474 7969 - Email: atencionclientes@flamaasesores.net

Modelo LS-DLL aprobado por Resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de fecha 20 de diciembre de 2018. Modificado por resolución del mismo organismo de fecha XXXXXXXXXX

N.º de Contrato XXXXXXXX

Hoja N.º

ANEXO DE SERVICIO DE LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DEL ARRENDATARIO FINANCIERO EN CASOS DE PÉRDIDA O DAÑO DEL EQUIPO – SALUD Y TECNOLOGÍA

1. Marco del Servicio.

- 1.1 De conformidad con lo establecido en las Condiciones Particulares del Contrato, el Arrendatario Financiero ha optado por contratar el "Servicio de limitación de responsabilidad contractual del Arrendatario Financiero en casos de pérdida o daño del Equipo" (el "Servicio").
- 1.2 La contratación de este Servicio dejará sin efecto la Condición General Quinta (Seguro) del Contrato, en lo relativo a la obligación de contratación por el Arrendatario Financiero de un seguro de daños materiales sobre los Equipos (Apartado A. de la Condición General Quinta).
- 1.3 El Servicio tiene como objeto limitar la responsabilidad contractual del Arrendatario Financiero como consecuencia de los daños materiales y directos que pudieran sufrir los Equipos objeto del Contrato (los "Equipos") a los que resulta de aplicación el Servicio previsto en este Anexo, como se describe a continuación, siempre que el Arrendatario Financiero esté al corriente en el pago del importe total de las cuotas dimanantes del Contrato y cumpla con el resto de las obligaciones contractuales. En cualquier caso, el Arrendatario Financiero será el único responsable de los daños causados a terceros y a sus instalaciones, así como de los daños o pérdidas que pudieran sufrir los Equipos, resultantes de dolo y negligencia grave por parte del Arrendatario Financiero.
- 1.4 A la terminación o resolución del Servicio, finalizarán las responsabilidades que el Arrendador Financiero asume en virtud del presente anexo (el "Anexo").

2. Equipos incluidos.

Se incluyen en el Servicio los siguientes tipos de Equipos:

- ✓ Todos aquellos Equipos que estén diseñados y fabricados principalmente para el cuidado de la salud (por ejemplo, sin carácter limitativo, equipo médico y dental)
- ✓ Paneles Solares.
- ✓ Todos aquellos Equipos que estén diseñados y fabricados principalmente para telecomunicaciones, informática o actividades de impresión (por ejemplo, sin carácter limitativo, copiadoras, impresoras, portátiles, equipos de ensobrado, redes, ordenador de sobremesa, servidores, monitores, impresoras 3D, imprenta, proyectores, escáner, sistemas de seguridad y vigilancia, Smart TV, Smartphones, Tablet, sistemas de alimentación ininterrumpida (SAI), sistemas de videoconferencia, equipos de radiodifusión, equipos de control de acceso digital.
- ✓ Equipos de aire acondicionado, cajero automático, máquinas de café, dispensador de agua, mobiliario de oficina, equipos de iluminación.

3. Equipos fuera del ámbito de aplicación de este Servicio.

Quedarán fuera del ámbito de aplicación de este Servicio: (i) todos los equipos que no estén incluidos en el artículo 2 anterior "Equipos incluidos"; (ii) los vehículos de propulsión mecánica autorizados a circular por carretera; (iii) cualquier vehículo destinado al transporte de pasajeros, aeronaves, embarcaciones o cualquier otro equipo flotante; (iv) equipos situados bajo tierra, siempre que el equipo ubicado por debajo del nivel del suelo no se encuentre en edificios cerrados que no sean totalmente subterráneos; (v) equipos transportados por vía marítima (excluyendo equipos que se encuentren ubicados de forma permanente en ferries operados en conexión con vías férreas o en ferries públicos que operan en rutas regulares); (vi) equipos utilizados en minería, tala de árboles y aserío, exploraciones o procesamiento de petróleo o gas, siempre que el equipo no esté ubicado y sea utilizado en edificios cerrados cuyo uso sea inherente a las actividades en estas industrias; y (vii) equipos que no estén diseñados y fabricados principalmente para el cuidado de la salud o telecomunicaciones, informática o actividades de impresión.

No tendrán cobertura de pérdida o daños las sondas, endoscopios o instrumentos médicos ópticos similares.

También se excluyen los activos intangibles (como, entre otros, licencias de software, marcas comerciales y patentes) y los servicios (como, entre otros, el mantenimiento y la garantía extendida).

4. No aplicación del Servicio.

El Servicio no resultará de aplicación y, por lo tanto, el daño y/o pérdida será responsabilidad exclusiva del Arrendatario Financiero, los supuestos en que los daños o pérdidas que pudieran sufrir los Equipos sean resultantes de: (i) dolo o negligencia grave por parte del Arrendatario Financiero; (ii) el incumplimiento de cualquier obligación contractual; y (iii) los tipos de daños y supuestos que causan daños y/o pérdidas que se enumeran a continuación.

No obstante lo anterior, el Arrendatario Financiero siempre será responsable de los costes de la reparación, tales como, entre otros, los costes de recuperación y/o transferencia de datos almacenados en el Equipo, así como cualquier coste de eliminación de cenizas, polvo o partículas, escombros o similares.

A) Todos los daños producidos por cualquiera de las siguientes causas: (i) los riesgos y la responsabilidad frente a terceros derivados del uso y posesión de los Equipos; y (ii) daños indirectos como, entre otros, daños por lucro cesante, pérdida de datos y daños a la reputación.

B) Todos los daños o pérdidas materiales resultantes de eventos excepcionales, tales como: (i) guerras, invasión, actos de un enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (se haya o no declarado la guerra), guerra civil, motín, insurrección, rebelión, revolución, conspiración, golpe militar o usurpación de poder, ley militar, disturbio y revuelta civil, huelgas, cierre patronal, confiscación, apoderamiento, requisición o destrucción o daños a bienes por orden de un gobierno o autoridad pública o local; (ii) los actos de cualquier persona o personas que actúen en nombre de o en relación con cualquier organización dirigida a derrocar o influir a un gobierno de iure o de facto por fuerza o violencia; (iii) cualquier acto de terrorismo; (iv) cualquier consecuencia de una reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva; y (v) explosiones acústicas, ondas de presión causadas por cualquier equipo o vehículo aéreo que viaje a velocidades supersónicas.

C) Cualquier daño o pérdida resultante de una conducta negligente y/o dolosa del Arrendatario Financiero o de personas que actúen en nombre o bajo la responsabilidad del Arrendatario Financiero, como, a modo de ejemplo, daños o pérdidas resultantes de: (i) abuso premeditado, abuso negligente, uso indebido, uso

no conforme a las instrucciones del fabricante (incluidos los límites de carga), infracciones de tráfico; (ii) negligencia obvia, descuido o incumplimiento deliberado de tomar las precauciones razonablemente necesarias que el Arrendatario Financiero pueda tomar para evitar pérdidas o daños a los Equipos o cualquier acto deliberado de no divulgar o no cumplir con cualquier garantía o condición del Contrato que podría haber evitado la pérdida o daño de dichos Equipos; (iii) la falta de supervisión o abandono voluntario del Equipo o daño causado por algún procedimiento, engaño o estrategia fraudulenta por parte del Arrendatario Financiero o una persona actuando en su nombre; (iv) incumplimiento de la obligación contractual de mantener y reparar los Equipos; (v) falta de mantenimiento, refiriéndose a que el Arrendatario Financiero actúe con negligencia al usar todos los medios a su alcance para mantener el Equipo cubierto. Esto también incluye el no proporcionar el mantenimiento recomendado por el fabricante o llevar a cabo cualquier alteración en el Equipo cubierto de forma no recomendada por el fabricante.

D) Cualquier daño o pérdida consecuente de los siguientes casos: (i) en ausencia de signos de robo, allanamiento de morada, violencia, amenaza; (ii) cuando el Arrendatario Financiero no pueda probar, de manera documental y/o material, así como incontestable, los hechos o los métodos que condujeron al daño o a la pérdida/robo de los Equipos; (iii) activos situados y/o en funcionamiento bajo tierra o en túneles o en salas enteramente subterráneas; (iv) las mercancías llevadas a bordo; (v) electrónicos; (vi) fallos eléctricos o mecánicos; (vii) deterioro, desgaste resultante del uso o funcionamiento o acción continua de agentes atmosféricos o químicos; (viii) cualquier daño que no afecte el buen funcionamiento de los Equipos; (ix) liberación o dispersión de contaminantes o contaminantes en las mercancías; (x) daños y/o pérdidas de Equipos ocurridos fuera de los límites territoriales de España; (xi) el impago de la cantidad adeudada contractualmente en la fecha del evento y en el período posterior y/o el incumplimiento por parte del Arrendatario Financiero de cualquier otra obligación contractual; (xii) la falta de comunicación y complementación de los documentos dentro de los plazos obligatorios a que se refiere el artículo 6 del presente Anexo; (xiii) reparación o sustitución de Equipos de forma independiente por parte del Arrendatario Financiero o de terceros; (xiv) daños y/o pérdidas de origen interno a los Equipos; (xv) defectos y/o defectos inherentes a los Equipos; (xvi) siempre y en todo caso por daños y perjuicios cuyo antecedente causal se encuentre en todo caso en una causa de exclusión contemplada en el presente Anexo; (xvii) pérdida o daño causado por explosión o combustión de un economizador de caldera u otro recipiente, máquina, aparato, conducto o tubería en los que se genere presión interna únicamente por vapor y que sea propiedad o esté arrendado por el Arrendatario Financiero, o sea operado bajo su control. Sin embargo, el incendio ocurrido como consecuencia directa de lo anterior sí se cubre bajo el Servicio; y (xviii) pérdida o daño causado por desaparición misteriosa; o pérdida del Equipo detectada al hacerse inventario; (xix) cualquier forma de virus electrónico; (xx) fallo o incapacidad de cualquier equipo eléctrico, ordenador o equipo informático, software, microcontrolador o microchip para reconocer o responder a una fecha u hora como día natural u hora real o establecida (xxi) separación voluntaria del equipo cubierto por parte del Arrendatario Financiero o distribuidor (xxii) pérdida o daño causado por robo del Equipo no estará cubierto en las siguientes circunstancias:

- si el Equipo se encuentra en cualquier vehículo de motor, cuando el Arrendatario Financiero o alguien actuando en su nombre no se encuentre con el vehículo a menos que el Equipo haya sido ocultado y cerrado bajo llave en un maletero, guantera u otro compartimento interior bajo llave y se hayan activado todos los sistemas de seguridad del vehículo;

- si el Equipo se deja desatendido sobre o en cualquier tipo de transporte público, incluyendo, pero no limitándose a, taxis o vehículos privados de alquiler; si el Equipo está con el Arrendatario Financiero o alguien con su permiso, excepto:

- cuando se encuentre oculto, bien encima de la misma persona, bien en su inmediación, encontrándose a la vista o a su alcance inmediato;
- si se ha empleado o amenazado con emplear la fuerza o violencia física contra dicha persona o contra la propiedad de dicha persona en el transcurso del robo ocurrido.

E) Pérdida o daño causado por corrimiento, hundimiento, desplazamiento o asentamiento de tierras excepto si es como consecuencia directa de una circunstancia de Evento especial que se detallan a continuación:

a. Tormenta de viento: tormenta de viento, tornado, ciclón, huracán o granizada, que se produce durante una perturbación atmosférica durante un periodo continuo de setenta y dos (72) horas o menos.

b. Inundación: (1) olas, (2) el aumento, desbordamiento o ruptura de los límites de lagos, estanques, embalses, ríos, puertos, arroyos y cuerpos de agua similares o (3) rocío de cualquiera de estos, todos sean impulsados por el viento o no y todos los cuales tienen lugar durante un periodo continuo de ciento sesenta y ocho (168) horas o menos, y dentro de un río cuenca.

c. Rayo: rayo, que resulta u ocurre en el curso de una perturbación atmosférica durante un periodo continuo de veinticuatro (24) horas o menos.

d. Actividad volcánica: la erupción de un volcán, incluidas las explosiones volcánicas en el aire u ondas de choque; cenizas, polvo o partículas resultantes de los mismos y flujos de lava que se produzcan dentro de cualquier periodo de setenta y dos (72) horas o menos.

e. Terremoto y deslizamiento de tierra.

f. Daños y pérdidas causados violentamente como consecuencia del terrorismo, rebelión, sedición, disturbios y revueltas populares.

g. Eventos o acciones tomadas en tiempos de paz por las fuerzas armadas o fuerzas de seguridad.

F) Todos los daños y/o pérdidas materiales de los que sean responsables terceros: la categoría incluye, a título enunciativo pero no limitativo, todos los daños y/o pérdidas de Equipos de los que terceros sean responsables por obligación contractual y/o responsabilidad civil en virtud de la ley, todos los daños y/o pérdidas de los que sea responsable el proveedor de servicios de mantenimiento y asistencia técnica, de los que el Arrendatario Financiero, por Contrato, está obligado a suscribir para garantizar el buen funcionamiento de los Equipos.

En _____
Fecha _____
Arrendatario Financiero/s Financiero/s

En _____
Fecha _____
Fiador/es

En _____
Fecha _____
Arrendador Financiero

Modelo LS-DLL aprobado por Resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de fecha 20 de diciembre de 2018. Modificado por resolución del mismo organismo de fecha

XXXXXXXXXX

N.º de Contrato XXXXXXXX

Hoja nº _____

G) El Servicio no cubrirá ningún tipo de daños o pérdidas causadas a terceras partes.

5. Límites del Servicio.

5.1 A través de este Servicio, el Arrendador Financiero, en caso de pérdida y/o daño (parciales o totales), de los Equipos se compromete a repararlos o sustituirlos por otros equivalentes o a extinguir la deuda residual relativa a los mismos, dentro de los límites y en las condiciones del presente Anexo y, como se especifica a continuación:

5.1.1. Importe máximo de [...] € ([...] Euros) por cada uno de los Equipos, teniendo en cuenta que:

- un límite máximo de [...] € para paneles solares con respecto a cualquier pérdida que afecte a uno solo de los Equipos bajo el Contrato de Arrendamiento.
- el importe máximo por cada Contrato es de [...] € ([...] Euros);
- el importe máximo por cada Arrendatario Financiero es de [...] € ([...] Euros);
- el número máximo de daños y/o pérdidas totales por Arrendatario Financiero es de 3 (tres) y;
- el plazo mínimo irrevocable del Servicio es de 12 meses y el plazo máximo es de 96 meses.

El Servicio contratado estará en vigor siempre que el Arrendatario Financiero cumpla con las obligaciones asumidas en virtud del Contrato y, en cualquier caso, sin perjuicio de los casos de exclusión especificados en este Anexo y de los límites anteriormente descritos.

5.2. Definiciones.

- **Daños parciales:** Se considerará daño parcial cuando el coste de la reparación del Equipo sea inferior o igual al valor de los Equipos en el momento de acaecer el hecho. Durante el periodo de reparación del Equipo el Arrendatario Financiero continuará abonando al Arrendador Financiero las rentas con la misma periodicidad e importe de cuota.

- **Pérdida Total / Robo:** Se considerará pérdida total o robo cuando el coste de la reparación sea superior al valor del Equipo en el momento de producirse el suceso, o cuando la reparación no sea posible.

En caso de pérdida total / robo de uno o varios Equipos, el Arrendador Financiero tendrá derecho a elegir, a su entera discreción, entre:

- la sustitución por un equipo equivalente al dañado/destruido/sustraído en la fecha del suceso, o
- la extinción o limitación de la obligación de reembolsar al Arrendador Financiero la deuda remanente por concepto de rentas a partir de la fecha del suceso, con respecto exclusivamente al Equipo dañado/destruido/robado (y en este último caso, no se encuentran dentro de los 30 días posteriores a la notificación del suceso al Arrendador Financiero).

Si el Arrendador Financiero opta por la sustitución, el Arrendatario Financiero no estará exento de seguir pagando al Arrendador Financiero las rentas o cuotas que le correspondan.

5.3. Penalización.

5.3.1. El término "penalización" se refiere a un importe a cuyo pago estará obligado el Arrendatario Financiero antes de la activación del Servicio al que se refiere este Anexo. Por lo tanto, el Arrendatario Financiero reconoce y acepta que las penalizaciones (además del IVA, si corresponde) a las que se hace referencia a continuación serán a su cargo, y cuyo pago por parte del Arrendatario Financiero es una condición preliminar y esencial para la prestación del Servicio. El pago de la penalización debe realizarse en un plazo máximo de 10 (diez) días a partir de la comunicación por el Arrendatario Financiero al Arrendador Financiero de una incidencia en los Equipos que esté cubierta por el Servicio.

- En caso de que el suceso suponga un Daño Parcial al Equipo: [...] € ([...] Euros) por Equipo.
- En caso de que el suceso suponga una Pérdida Total / Robo del Equipo: [...] € ([...] Euros) por Equipo.
- En caso de que el suceso sea un Evento Especial (tanto daño parcial como pérdida total): [...] € ([...] Euros) por Equipo.

5.3.2. En todos los casos en que el Servicio no sea de aplicación (por ejemplo, debido a que se alcanzan los límites descritos anteriormente), el Arrendatario Financiero, en cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas, deberá reparar los Equipos dañados a su cargo (en caso de daños parciales), debiendo proporcionar la prueba de la reparación profesional a petición del Arrendador Financiero.

En caso de daño/pérdida total, el Arrendatario Financiero es consciente de que el Contrato quedará parcial o totalmente resuelto y que, en todo caso, el Arrendatario Financiero estará obligado a pagar la indemnización prevista en las cláusulas del mismo para los casos de resolución anticipada del Contrato.

5.3.3. En caso de daño parcial o daño/pérdida total de los Equipos, las obligaciones contractuales del Arrendatario Financiero de custodia y devolución del Equipo y de cualquier accesorio (o partes de los mismos), en su caso, son las reguladas en el clausulado del Contrato.

6. Requisitos de notificación y revocación.

6.1 Requisitos de notificación e información.

En caso de pérdida o daño del Equipo, el Arrendatario Financiero deberá enviar por correo electrónico a los contactos indicados en el artículo 8 del presente Anexo, en un plazo máximo de 30 (treinta) días, una declaración detallada y fotografías de los Equipos dañados.

En caso de un suceso de Evento Especial, que produzca una pérdida o daño del Equipo, el Arrendatario Financiero deberá enviar por correo electrónico a los contactos indicados en el artículo 8 del presente Anexo, en un plazo máximo de 7 (siete) días, una declaración detallada y fotografías de los Equipos dañados.

En caso de robo y/o en caso de daños/pérdidas presumiblemente intencionales, el Arrendatario Financiero también deberá enviar: (i) una copia del informe de daños/pérdidas a las autoridades competentes en un plazo máximo de 72 horas desde que tuvo o pudo tener conocimiento del suceso; (ii) una indicación de las alarmas antirrobo instaladas en el lugar en que se encuentren los Equipos; (iii) una lista y una descripción completa de los Equipos faltantes; (iv) cualquier noticia, información y/o documento que sea necesario o útil (a modo de ejemplo, y no limitado, el informe del cuerpo de bomberos o el informe de cualquier acceso por parte de cualquier autoridad pública) en el plazo máximo de 30 (treinta) días después de que ocurra cualquiera de los supuestos descritos anteriormente, a menos que se acuerde lo contrario con el Arrendador Financiero.

6.2 Cancelación del Servicio.

No se llevará a cabo la prestación del Servicio cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias, siendo necesario que el Arrendatario Financiero subsane el incumplimiento y notifique la subsanación al Arrendador Financiero para que se reanude la prestación del Servicio:

- incumplimiento de los procedimientos y/o términos a que se refiere el artículo anterior; e
- incumplimiento de cualquier obligación derivada del Contrato y/o del presente Anexo (a título enunciativo, pero no limitativo, la falta de pago de la Penalización prevista en el artículo 5.3 en el plazo máximo de 10 (diez) días previsto en dicho artículo).

7. Obligaciones de las Partes en caso de localización de los Equipos objeto de robo.

7.1 En caso de haberse producido un robo del Equipo, el Arrendatario Financiero se obliga a notificar sin demora al Arrendador Financiero el hecho de haber localizado el Equipo (en cualquier caso, en el plazo máximo de 30 (treinta) días desde la localización del mismo). La notificación deberá realizarse por correo electrónico a la dirección mencionada en el artículo 8 del presente Anexo. En caso de incumplimiento del plazo anterior, el Arrendatario Financiero deberá indemnizar los daños causados a De Lage Landen International B.V., Sucursal en España por la pérdida sufrida por este último debido al retraso.

7.2 Si, a pesar de haber sido informado de la localización del Equipo, el Arrendatario Financiero no lo notifica oportunamente al Arrendador Financiero o no toma medidas para recuperarlo, el Arrendador Financiero podrá, en todo caso, emprender acciones directas contra el Arrendatario Financiero con el fin de obtener la cantidad adeudada conforme al presente artículo 7.

8. Contacto.

A continuación, se muestran los datos de contacto de nuestro representante:

- Teléfono:** 900 984 452
- Dirección de correo electrónico:** serviciodesoporte@gaig.com

El presente Anexo se adjunta al Contrato de Arrendamiento Financiero, con el fin de formar parte integrante y sustancial del propio Contrato. Al firmar en la parte inferior, el Arrendatario Financiero declara que ha recibido, examinado y aceptado el presente Anexo, como parte integrante y sustancial del propio Contrato.

En XXXXXXXXXX
Fecha XXXXXXXXXX
Arrendatario Financiero/s

En XXXXXXXXXX
Fecha XXXXXXXXXX
Fiador/es

En Madrid
Fecha XXXXXXXXXX
Arrendador Financiero

Modelo LS-DLL aprobado por Resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de fecha 20 de diciembre de 2018. Modificado por resolución del mismo organismo de fecha XXXXXXXXXX

N.º de Contrato XXXXXXXX

Hoja N.º

ANEXO DE SERVICIO DE LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DEL ARRENDATARIO FINANCIERO EN CASOS DE PÉRDIDA O DAÑO DEL EQUIPO – AGRICULTURA.

1. Marco del Servicio.

- 1.1. De conformidad con lo establecido en las Condiciones Particulares del Contrato, el Arrendatario Financiero ha optado por contratar el "Servicio de limitación de responsabilidad contractual del Arrendatario Financiero en casos de pérdida o daño del Equipo" (el "Servicio").
- 1.2. La contratación de este Servicio dejará sin efecto la Condición General Quinta (Seguro) del Contrato, en lo relativo a la obligación de contratación por el Arrendatario Financiero de un seguro de daños materiales sobre los Equipos (Apartado A. de la Condición General Quinta).
- 1.3. El Servicio tiene como objeto limitar la responsabilidad contractual del Arrendatario Financiero como consecuencia de los daños materiales y directos que pudieran sufrir los Equipos objeto del Contrato (los "Equipos") a los que resulta de aplicación el Servicio previsto en este Anexo, como se describe a continuación, siempre que el Arrendatario Financiero esté al corriente en el pago del importe total de las cuotas dimanantes del Contrato y cumpla con el resto de las obligaciones contractuales. En cualquier caso, el Arrendatario Financiero será el único responsable de los daños causados a terceros y a sus instalaciones, así como de los daños o pérdidas que pudieran sufrir los Equipos, resultantes de dolo y negligencia grave por parte del Arrendatario Financiero.
- 1.4. A la terminación o resolución del Servicio, finalizarán las responsabilidades que el Arrendador Financiero asume en virtud del presente anexo (el "Anexo").

2. Equipos incluidos.

Se incluyen en el Servicio los siguientes tipos de Equipos:

- ✓ Agricultura: Equipos que estén diseñados y fabricados principalmente para su uso en la agricultura.

3. Equipos fuera del ámbito de aplicación de este Servicio.

Quedarán fuera del ámbito de aplicación de este Servicio: (i) todos los equipos que no estén incluidos en el artículo 2 anterior "Equipos incluidos"; (ii) los vehículos de propulsión mecánica autorizados a circular por carretera, con excepción de aquellos contemplados en el artículo 2 anterior; (iii) cualquier vehículo destinado al transporte de pasajeros, aeronaves, embarcaciones o cualquier otro equipo flotante; (iv) equipos situados bajo tierra, siempre que el equipo ubicado por debajo del nivel del suelo no se encuentre en edificios cerrados que no sean totalmente subterráneos; (v) equipos transportados por vía marítima (excluyendo equipos que se encuentren ubicados de forma permanente en ferries operados en conexión con vías férreas o en ferries públicos que operan en rutas regulares); (vi) equipos utilizados en minería, tala de árboles y aserrio, exploraciones o procesamiento de petróleo o gas, siempre que el equipo no esté ubicado y sea utilizado en edificios cerrados cuyo uso sea inherente a las actividades en estas industrias; y (vii) equipos que no estén diseñados y fabricados principalmente para el manejo de carga de materiales.

También se excluyen los activos intangibles (como, entre otros, licencias de software, marcas comerciales y patentes) y los servicios (como, entre otros, el mantenimiento y la garantía extendida).

4. No aplicación del Servicio.

El Servicio no resultará de aplicación y, por lo tanto, el daño y/o pérdida será responsabilidad exclusiva del Arrendatario Financiero, los supuestos en que los daños o pérdidas que pudieran sufrir los Equipos sean resultantes de: (i) dolo o negligencia grave por parte del Arrendatario Financiero; (ii) el incumplimiento de cualquier obligación contractual; y (iii) los tipos de daños y supuestos que causan daños y/o pérdidas que se enumeran a continuación.

No obstante lo anterior, el Arrendatario Financiero siempre será responsable de los costes de la reparación, tales como, entre otros, los costes de recuperación y/o transferencia de datos almacenados en el Equipo, así como cualquier coste de eliminación de cenizas, polvo o partículas, escombros o similares.

A) Todos los daños producidos por cualquiera de las siguientes causas: (i) los riesgos y la responsabilidad frente a terceros derivados del uso y posesión de los Equipos; y (ii) daños indirectos como, entre otros, daños por lucro cesante, pérdida de datos y daños a la reputación.

B) Todos los daños o pérdidas materiales resultantes de eventos excepcionales, tales como: (i) guerras, invasión, actos de un enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (se haya o no declarado la guerra), guerra civil, motín, insurrección, rebelión, revolución, conspiración, golpe militar o usurpación de poder, ley militar, disturbio y revuelta civil, huelgas, cierre patronal, confiscación, apoderamiento, requisición o destrucción o daños a bienes por orden de un gobierno o autoridad pública o local; (ii) los actos de cualquier persona o personas que actúen en nombre de o en relación con cualquier organización dirigida a derrocar o influir a un gobierno de iure o de facto por fuerza o violencia; (iii) cualquier acto de terrorismo; (iv) cualquier consecuencia de una reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva; y (v) explosiones acústicas, ondas de presión causadas por cualquier equipo o vehículo aéreo que viaje a velocidades supersónicas.

C) Cualquier daño o pérdida resultante de una conducta negligente y/o dolosa del Arrendatario Financiero o de personas que actúen en nombre o bajo la responsabilidad del Arrendatario Financiero, como, a modo de ejemplo, daños o pérdidas resultantes de: (i) abuso premeditado, abuso negligente, uso indebido, uso no conforme a las instrucciones del fabricante (incluidos los límites de carga), infracciones de tráfico; (ii) negligencia obvia, descuido o incumplimiento deliberado de tomar las precauciones razonablemente necesarias que el Arrendatario Financiero pueda tomar para evitar pérdidas o daños a los Equipos o cualquier acto deliberado de no divulgar o no cumplir con cualquier garantía o condición del Contrato que podría haber evitado la pérdida o daño de dichos Equipos; (iii) la falta de supervisión o abandono voluntario del Equipo o daño causado por algún procedimiento, engaño o estrategia fraudulenta por parte del Arrendatario Financiero o una persona actuando en su nombre; (iv) incumplimiento de la obligación contractual de mantener y reparar los Equipos; (v) robo y/o pérdida presumiblemente intencional si las mercancías no están, durante paradas nocturnas y/o diurnas o durante períodos de inactividad, resguardadas en el sitio de almacenamiento o área delimitada por una cerca que tenga características adecuadas para impedir el acceso de personas ajenas al sitio de almacenamiento o área; y (vi) robo

de Equipos equipados con un inmovilizador u otro dispositivo antirrobo, si el Arrendatario Financiero no está en posesión en el momento del robo o posteriormente de todos los originales de las llaves y/o radiomandos o dispositivos electrónicos para desbloquear el sistema antirrobo instalado, entregados en el momento de la entrega de los Equipos, a menos que dichas llaves y/o radiomandos o dispositivos electrónicos para desbloquear el sistema antirrobo hayan sido robados junto con los Equipos y existan indicios de robo, allanamiento de morada, violencia o amenaza; (vii) falta de mantenimiento, refiriéndose a que el Arrendatario Financiero actúe con negligencia al usar todos los medios a su alcance para mantener el Equipo cubierto. Esto también incluye el no proporcionar el mantenimiento recomendado por el fabricante o llevar a cabo cualquier alteración en el Equipo cubierto de forma no recomendada por el fabricante.

D) Cualquier daño o pérdida consecuente de los siguientes casos: (i) en ausencia de signos de robo, allanamiento de morada, violencia, amenaza; (ii) cuando el Arrendatario Financiero no pueda probar, de manera documental y/o material, así como incontrovertible, los hechos o los métodos que condujeron al daño o a la pérdida/robo de los Equipos; (iii) activos situados y/o en funcionamiento bajo tierra o en túneles o en salas enteramente subterráneas; (iv) las mercancías llevadas a bordo; (v) electrónicos; (vi) fallos eléctricos o mecánicos; (vii) deterioro, desgaste resultante del uso o funcionamiento o acción continua de agentes atmosféricos o químicos; (viii) cualquier daño que no afecte el buen funcionamiento de los Equipos; (ix) liberación o dispersión de contaminantes o contaminantes en las mercancías; (x) daños y/o pérdidas de Equipos ocurridos fuera de los límites territoriales de España; (xi) el impago de la cantidad adeudada contractualmente en la fecha del evento y en el período posterior y/o el incumplimiento por parte del Arrendatario Financiero de cualquier otra obligación contractual; (xii) la falta de comunicación y complementación de los documentos dentro de los plazos obligatorios a que se refiere el artículo 6 del presente Anexo; (xiii) que se produzcan en relación con el montaje, desmontaje o prueba de todo tipo de grúas; (xiv) reparación o sustitución de Equipos de forma independiente por parte del Arrendatario Financiero o de terceros; (xv) daños y/o pérdidas de origen interno a los Equipos; (xvi) defectos y/o defectos inherentes a los Equipos; (xvii) siempre y en todo caso por daños y perjuicios cuyo antecedente causal se encuentre en todo caso en una causa de exclusión contemplada en el presente Anexo; (xviii) pérdida o daño causado por explosión o combustión de un economizador de caldera u otro recipiente, máquina, aparato, conducto o tubería en los que se genere presión interna únicamente por vapor y que sea propiedad o esté arrendado por el Arrendatario Financiero, o sea operado bajo su control. Sin embargo, el incendio ocurrido como consecuencia directa de lo anterior si se cubre bajo el Servicio; y (xix) pérdida o daño causado por desaparición misteriosa; o pérdida del Equipo detectada al hacerse inventario; (xx) cualquier forma de virus electrónico; (xxi) fallo o incapacidad de cualquier equipo eléctrico, ordenador o equipo informático, software, microcontrolador o microchip para reconocer o responder a una fecha u hora como día natural u hora real o establecida

E) Pérdida o daño causado por corrimiento, hundimiento, desplazamiento o asentamiento de tierras excepto si es como consecuencia directa de una circunstancia de Evento Especial que se detallan a continuación:

- a) Tormenta de viento: tormenta de viento, tornado, ciclón, huracán o granizada, que se produce durante una perturbación atmosférica durante un período continuo de setenta y dos (72) horas o menos.
- b) Inundación: (1) olas, (2) el aumento, desbordamiento o ruptura de los límites de lagos, estanques, embalses, ríos, puertos, arroyos y cuerpos de agua similares o (3) rocío de cualquiera de estos, todos sean impulsados por el viento o no y todos los cuales tienen lugar durante un período continuo de ciento sesenta y ocho (168) horas o menos, y dentro de un río cuenca.
- c) Rayo: rayo, que resulta u ocurre en el curso de una perturbación atmosférica durante un período continuo de veinticuatro (24) horas o menos.
- d) Actividad volcánica: la erupción de un volcán, incluidas las explosiones volcánicas en el aire u ondas de choque; cenizas, polvo o partículas resultantes de los mismos y flujos de lava que se produzcan dentro de cualquier período de setenta y dos (72) horas o menos.
- e) Terremoto y deslizamiento de tierra.
- f) Daños y pérdidas causados violentamente como consecuencia del terrorismo, rebelión, sedición, disturbios y revueltas populares.
- g) Eventos o acciones tomadas en tiempos de paz por las fuerzas armadas o fuerzas de seguridad.

F) Todos los daños y/o pérdidas materiales de los que sean responsables terceros: la categoría incluye, a título enunciativo pero no limitativo, todos los daños y/o pérdidas de Equipos de los que terceros sean responsables por obligación contractual y/o responsabilidad civil en virtud de la ley, todos los daños y/o pérdidas de los que sea responsable el proveedor de servicios de mantenimiento y asistencia técnica, de los que el Arrendatario Financiero, por Contrato, está obligado a suscribir para garantizar el buen funcionamiento de los Equipos.

G) El Servicio no cubrirá ningún tipo de daños o pérdidas causadas a terceras partes.

5. Límites del Servicio.

5.1 A través de este Servicio el Arrendador Financiero, en caso de pérdida y/o daños (parciales o totales), de los Equipos se compromete a repararlos o sustituirlos por otros equivalentes o a extinguir la deuda residual relativa a los mismos, dentro de los límites y en las condiciones del presente Anexo y, como se especifica a continuación:

5.1.1. Importe máximo de [...] € ([...] Euros) por cada uno de los Equipos, teniendo en cuenta que:

- e) el importe máximo por cada Contrato es de [...] € ([...] Euros);
- f) el importe máximo por cada Arrendatario Financiero es de [...] € ([...] Euros);
- g) el número máximo de daños y/o pérdidas totales por Arrendatario Financiero es de 3 (tres) y;
- h) el plazo mínimo irrevocable del Servicio es de 12 meses y el plazo máximo es de 96 meses.

El Servicio contratado estará en vigor siempre que el Arrendatario Financiero cumpla con las obligaciones asumidas en virtud del Contrato y, en cualquier caso, sin perjuicio de los casos de exclusión especificados en este Anexo y de los límites anteriormente descritos.

5.2. Definiciones.

- Daños parciales: Se considerará daño parcial cuando el coste de la reparación del

En _____
Fecha _____
Arrendatario Financiero/s Financiero/s

En _____
Fecha _____
Fiador/es

En _____
Fecha _____
Arrendador Financiero

Modelo LS-DLL aprobado por Resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de fecha 20 de diciembre de 2018. Modificado por resolución del mismo organismo de fecha

XXXXXXXXXX

N.º de Contrato XXXXXXXX

Hoja nº _____

Equipo sea inferior o igual al valor de los Equipos en el momento de acaecer el hecho. Durante el periodo de reparación del Equipo el Arrendatario Financiero continuará abonando al Arrendador Financiero las rentas con la misma periodicidad e importe de cuota.

- **Pérdida Total / Robo:** Se considerará pérdida total o robo cuando el coste de la reparación sea superior al valor del Equipo en el momento de producirse el suceso, o cuando la reparación no sea posible.

En caso de Pérdida Total / robo de uno o varios Equipos, el Arrendador Financiero tendrá derecho a elegir, a su entera discreción, entre:

(iii) la sustitución por un equipo equivalente al dañado/destruido/sustraído en la fecha del suceso, o

(iv) la extinción o limitación de la obligación de reembolsar al Arrendador Financiero la deuda remanente por concepto de rentas a partir de la fecha del suceso, con respecto exclusivamente al Equipo dañado/destruido/robado (y en este último caso, no se encuentran dentro de los 30 días posteriores a la notificación del suceso al Arrendador Financiero).

Si el Arrendador Financiero opta por la sustitución, el Arrendatario Financiero no estará exento de seguir pagando al Arrendador Financiero las rentas o cuotas que le correspondan.

5.3. Penalización.

5.3.1. El término "penalización" se refiere a un importe a cuyo pago estará obligado el Arrendatario Financiero antes de la activación del Servicio al que se refiere este Anexo. Por lo tanto, el Arrendatario Financiero reconoce y acepta que las penalizaciones (además del IVA, si corresponde) a las que se hace referencia a continuación serán a su cargo, y cuyo pago por parte del Arrendatario Financiero es una condición preliminar y esencial para la prestación del Servicio. El pago de la penalización debe realizarse en un plazo máximo de 10 (diez) días a partir de la comunicación por el Arrendatario Financiero al Arrendador Financiero de una incidencia en los Equipos que esté cubierta por el Servicio.

- En caso de que el suceso suponga una Pérdida Total / Robo del Equipo: [...] % (mínimo [...] %) del total del importe no devengado del Contrato.

- En caso de que el suceso suponga un Daño Parcial al Equipo: [...] % (mínimo [...] %) del importe de la factura de reparación.

- En caso de que el suceso sea un Evento Especial (daño parcial): [...] % (mínimo [...] %) del importe de la factura de reparación.

- En caso de que el suceso sea un Evento Especial (pérdida total): [...] % (mínimo [...] %) del total del importe no devengado del Contrato.

5.3.2. En todos los casos en que el Servicio no sea de aplicación (por ejemplo, debido a que se alcanzan los límites descritos anteriormente), el Arrendatario Financiero, en cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas, deberá reparar los Equipos dañados a su cargo (en caso de daños parciales), debiendo proporcionar la prueba de la reparación profesional a petición del Arrendador Financiero.

En caso de daño/pérdida total, el Arrendatario Financiero es consciente de que el Contrato quedará parcial o totalmente resuelto y que, en todo caso, el Arrendatario Financiero estará obligado a pagar la indemnización prevista en las cláusulas del mismo para los casos de resolución anticipada del Contrato.

5.3.3. En caso de daño parcial o daño/pérdida total de los Equipos, las obligaciones contractuales del Arrendatario Financiero de custodia y devolución del Equipo y de cualquier accesorio (o partes de los mismos), en su caso, son las reguladas en el clausulado del Contrato.

6. Requisitos de notificación y revocación.

6.1 Requisitos de notificación e información.

En caso de pérdida o daño del Equipo, el Arrendatario Financiero deberá enviar por correo electrónico a los contactos indicados en el artículo 8 del presente Anexo, en un plazo máximo de 30 (treinta) días, una declaración detallada y fotografías de los Equipos dañados.

En caso de un suceso de Evento Especial, que produzca una pérdida o daño del Equipo, el Arrendatario Financiero deberá enviar por correo electrónico a los contactos indicados en el artículo 8 del presente Anexo, en un plazo máximo de 7 (siete) días, una declaración detallada y fotografías de los Equipos dañados.

En caso de robo y/o en caso de daños/pérdidas presumiblemente intencionales, el Arrendatario Financiero también deberá enviar: (i) una copia del informe de daños/pérdidas a las autoridades competentes en un plazo máximo de 72 horas desde que tuvo o pudo tener conocimiento del suceso; (ii) una indicación de las alarmas antirrobo instaladas en el lugar en que se encuentren los Equipos; (iii) una lista y una descripción completa de los Equipos faltantes; (iv) cualquier noticia, información y/o documento que sea necesario o útil (a modo de ejemplo, y no limitado, el informe del cuerpo de bomberos o el informe de cualquier acceso por parte de cualquier autoridad pública) en el plazo máximo de 30 (treinta) días después de que ocurra cualquiera de los supuestos descritos anteriormente, a menos que se acuerde lo contrario con el Arrendador Financiero.

La falta de comunicación y/o complementación de documentos en los términos imperativos a que se refiere el art. 6.1, dará lugar a la pérdida de cualquier derecho derivado del Servicio.

6.2 Cancelación del Servicio.

No se llevará a cabo la prestación del Servicio cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias, siendo necesario que el Arrendatario Financiero subsane el incumplimiento y notifique la subsanación al Arrendador Financiero para que se reanude la prestación del Servicio:

- incumplimiento de los procedimientos y/o términos a que se refiere el artículo anterior; e
- incumplimiento de cualquier obligación derivada del Contrato y/o del presente Anexo (a título enunciativo, pero no limitativo, la falta de pago de la Penalización prevista en el artículo 5.3 en el plazo máximo de 10 (diez) días previsto en dicho artículo).

7. Obligaciones de las Partes en caso de localización de los Equipos objeto de robo.

En XXXXXXXX

Fecha XXXXXXXX

Arrendatario Financiero/s

En XXXXXXXX

Fecha XXXXXXXX

Fiador/es

En Madrid

Fecha XXXXXXXX

Arrendador Financiero

7.1 En caso de haberse producido un robo del Equipo, el Arrendatario Financiero se obliga a notificar sin demora al Arrendador Financiero el hecho de haber localizado el Equipo (en cualquier caso, en el plazo máximo de 30 (treinta) días desde la localización del mismo). La notificación deberá realizarse por correo electrónico a la dirección mencionada en el artículo 8 del presente Anexo. En caso de incumplimiento del plazo anterior, el Arrendatario Financiero deberá indemnizar los daños causados a De Lage Landen International B.V., Sucursal en España por la pérdida sufrida por este último debido al retraso.

7.2 Si, a pesar de haber sido informado de la localización del Equipo, el Arrendatario Financiero no lo notifica oportunamente al Arrendador Financiero o no toma medidas para recuperarlo, el Arrendador Financiero podrá, en todo caso, emprender acciones directas contra el Arrendatario Financiero con el fin de obtener la cantidad adeudada conforme al presente artículo 7.

8. Contacto.

A continuación, se muestran los datos de contacto de nuestro representante:

- Teléfono: 900 984 452

- Dirección de correo electrónico: serviciodesoporte@qaiq.com

El presente Anexo se adjunta al Contrato de Arrendamiento, con el fin de formar parte integrante y sustancial del propio Contrato. Al firmar en la parte inferior, el Arrendatario Financiero declara que ha recibido, examinado y aceptado el presente Anexo, como parte integrante y sustancial del propio Contrato.

Modelo LS-DLL aprobado por Resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de fecha 20 de diciembre de 2018. Modificado por resolución del mismo organismo de fecha XXXXXXXXXX

N.º de Contrato XXXXXXXX

Hoja N.º _____

ANEXO DE SERVICIO DE LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DEL ARRENDATARIO FINANCIERO EN CASOS DE PÉRDIDA O DAÑO DEL EQUIPO – INDUSTRIA.

1. Marco del Servicio.

- 1.1. De conformidad con lo establecido en las Condiciones Particulares del Contrato, el Arrendatario Financiero ha optado por contratar el "Servicio de limitación de responsabilidad contractual del Arrendatario Financiero en casos de pérdida o daño del Equipo" (el "Servicio").
- 1.2. La contratación de este Servicio dejará sin efecto la Condición General Quinta (Seguro) del Contrato, en lo relativo a la obligación de contratación por el Arrendatario Financiero de un seguro de daños materiales sobre los Equipos (Apartado A. de la Condición General Quinta).
- 1.3. El Servicio tiene como objeto limitar la responsabilidad contractual del Arrendatario Financiero como consecuencia de los daños materiales y directos que pudieran sufrir los Equipos objeto del Contrato (los "Equipos") a los que resulta de aplicación el Servicio previsto en este Anexo, como se describe a continuación, siempre que el Arrendatario Financiero esté al corriente en el pago del importe total de las cuotas dimanantes del Contrato y cumpla con el resto de las obligaciones contractuales. En cualquier caso, el Arrendatario Financiero será el único responsable de los daños causados a terceros y a sus instalaciones, así como de los daños o pérdidas que pudieran sufrir los Equipos, resultantes de dolo y negligencia grave por parte del Arrendatario Financiero.
- 1.4. A la terminación o resolución del Servicio, finalizarán las responsabilidades que el Arrendador Financiero asume en virtud del presente anexo (el "Anexo").

2. Equipos incluidos.

Se incluyen en el Servicio los siguientes tipos de Equipos:

Industria: Equipos que estén diseñados y fabricados principalmente para su uso como dispositivo industrial no portátil. A su vez incluye equipo utilizados en la industria de procesamiento de alimentos.

3. Equipos fuera del ámbito de aplicación de este Servicio.

Quedarán fuera del ámbito de aplicación de este Servicio: (i) todos los equipos que no estén incluidos en el artículo 2 anterior "Equipos incluidos"; (ii) los vehículos de propulsión mecánica autorizados a circular por carretera, con excepción de aquellos contemplados en el artículo 2 anterior; (iii) cualquier vehículo destinado al transporte de pasajeros, aeronaves, embarcaciones o cualquier otro equipo flotante; (iv) equipos situados bajo tierra, siempre que el equipo ubicado por debajo del nivel del suelo no se encuentre en edificios cerrados que no sean totalmente subterráneos; (v) equipos transportados por vía marítima (excluyendo equipos que se encuentren ubicados de forma permanente en ferries operados en conexión con vías férreas o en ferries públicos que operan en rutas regulares); (vi) equipos utilizados en minería, tala de árboles y aserrio, exploraciones o procesamiento de petróleo o gas, siempre que el equipo no esté ubicado y sea utilizado en edificios cerrados cuyo uso sea inherente a las actividades en estas industrias; y (vii) equipos que no estén diseñados y fabricados principalmente para el manejo de carga de materiales.

También se excluyen los activos intangibles (como, entre otros, licencias de software, marcas comerciales y patentes) y los servicios (como, entre otros, el mantenimiento y la garantía extendida).

4. No aplicación del Servicio.

El Servicio no resultará de aplicación y, por lo tanto, el daño y/o pérdida será responsabilidad exclusiva del Arrendatario Financiero, los supuestos en que los daños o pérdidas que pudieran sufrir los Equipos sean resultantes de: (i) dolo o negligencia grave por parte del Arrendatario Financiero; (ii) el incumplimiento de cualquier obligación contractual; y (iii) los tipos de daños y supuestos que causan daños y/o pérdidas que se enumeran a continuación.

No obstante lo anterior, el Arrendatario Financiero siempre será responsable de los costes de la reparación, tales como, entre otros, los costes de recuperación y/o transferencia de datos almacenados en el Equipo, así como cualquier coste de eliminación de cenizas, polvo o partículas, escombros o similares.

A) Todos los daños producidos por cualquiera de las siguientes causas: (i) los riesgos y la responsabilidad frente a terceros derivados del uso y posesión de los Equipos; y (ii) daños indirectos como, entre otros, daños por lucro cesante, pérdida de datos y daños a la reputación.

B) Todos los daños o pérdidas materiales resultantes de eventos excepcionales, tales como: (i) guerras, invasión, actos de un enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (se haya o no declarado la guerra), guerra civil, motín, insurrección, rebelión, revolución, conspiración, golpe militar o usurpación de poder, ley militar, disturbio y revuelta civil, huelgas, cierre patronal, confiscación, apoderamiento, requisición o destrucción o daños a bienes por orden de un gobierno o autoridad pública o local; (ii) los actos de cualquier persona o personas que actúen en nombre de o en relación con cualquier organización dirigida a derrocar o influir a un gobierno de iure o de facto por fuerza o violencia; (iii) cualquier acto de terrorismo; (iv) cualquier consecuencia de una reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva; y (v) explosiones acústicas, ondas de presión causadas por cualquier equipo o vehículo aéreo que viaje a velocidades supersónicas.

C) Cualquier daño o pérdida resultante de una conducta negligente y/o dolosa del Arrendatario Financiero o de personas que actúen en nombre o bajo la responsabilidad del Arrendatario Financiero, como, a modo de ejemplo, daños o pérdidas resultantes de: (i) abuso premeditado, abuso negligente, uso indebido, uso no conforme a las instrucciones del fabricante (incluidos los límites de carga), infracciones de tráfico; (ii) negligencia obvia, descuido o incumplimiento deliberado de tomar las precauciones razonablemente necesarias que el Arrendatario Financiero pueda tomar para evitar pérdidas o daños a los Equipos o cualquier acto deliberado de no divulgar o no cumplir con cualquier garantía o condición del Contrato que podría haber evitado la pérdida o daño de dichos Equipos; (iii) la falta de supervisión o abandono voluntario del Equipo o daño causado por algún procedimiento, engaño o estrategia fraudulenta por parte del Arrendatario Financiero o una persona actuando en su nombre; (iv) incumplimiento de la obligación contractual de mantener y reparar los Equipos; (v) robo y/o daño/pérdida presumiblemente intencional si las mercancías no están, durante paradas nocturnas y/o diurnas o durante períodos de inactividad, resguardadas en el sitio de construcción o almacenamiento o área delimitada por una cerca que tenga

características adecuadas para impedir el acceso de personas ajenas al sitio de construcción o al almacén o área; y (vi) robo de Equipos equipados con un inmovilizador u otro dispositivo antirrobo, si el Arrendatario Financiero no está en posesión en el momento del robo o posteriormente de todos los originales de las llaves y/o radiomandos o dispositivos electrónicos para desbloquear el sistema antirrobo instalado, entregados en el momento de la entrega de los Equipos, a menos que dichas llaves y/o radiomandos o dispositivos electrónicos para desbloquear el sistema antirrobo hayan sido robados junto con los Equipos y existan indicios de robo, allanamiento de morada, violencia o amenaza; (vii) falta de mantenimiento, refiriéndose a que el Arrendatario Financiero actúe con negligencia al usar todos los medios a su alcance para mantener el Equipo cubierto. Esto también incluye el no proporcionar el mantenimiento recomendado por el fabricante o llevar a cabo cualquier alteración en el Equipo cubierto de forma no recomendada por el fabricante.

D) Cualquier daño o pérdida consecuente de los siguientes casos: (i) en ausencia de signos de robo, allanamiento de morada, violencia, amenaza; (ii) cuando el Arrendatario Financiero no pueda probar, de manera documental y/o material, así como incontrovertible, los hechos o los métodos que condujeron al daño o a la pérdida/robo de los Equipos; (iii) activos situados y/o en funcionamiento bajo tierra o en túneles o en salas enteramente subterráneas; (iv) las mercancías llevadas a bordo; (v) electrónicos; (vi) fallos eléctricos o mecánicos; (vii) deterioro, desgaste resultante del uso o funcionamiento o acción continua de agentes atmosféricos o químicos; (viii) cualquier daño que no afecte el buen funcionamiento de los Equipos; (ix) liberación o dispersión de contaminantes o contaminantes en las mercancías; (x) daños y/o pérdidas de Equipos ocurridos fuera de los límites territoriales de España; (xi) el impago de la cantidad adecuada contractualmente en la fecha del evento y en el período posterior y/o el incumplimiento por parte del Arrendatario Financiero de cualquier otra obligación contractual; (xii) la falta de comunicación y complementación de los documentos dentro de los plazos obligatorios a que se refiere el artículo 6 del presente Anexo; (xiii) que se produzcan en relación con el montaje, desmontaje o prueba de todo tipo de grúas; (xiv) reparación o sustitución de Equipos de forma independiente por parte del Arrendatario Financiero o de terceros; (xv) daños y/o pérdidas de origen interno a los Equipos; (xvi) defectos y/o defectos inherentes a los Equipos; (xvii) siempre y en todo caso por daños y perjuicios cuyo antecedente causal se encuentre en todo caso en una causa de exclusión contemplada en el presente Anexo; (xviii) pérdida o daño causado por explosión o combustión de un economizador de caldera u otro recipiente, máquina, aparato, conducto o tubería en los que se genere presión interna únicamente por vapor y que sea propiedad o esté arrendado por el Arrendatario Financiero, o sea operado bajo su control. Sin embargo, el incendio ocurrido como consecuencia directa de lo anterior si se cubre bajo el Servicio; y (xix) pérdida o daño causado por desaparición misteriosa; o pérdida del Equipo detectada al hacerse inventario; (xx) cualquier forma de virus electrónico; (xxi) fallo o incapacidad de cualquier equipo eléctrico, ordenador o equipo informático, software, microcontrolador o microchip para reconocer o responder a una fecha u hora como día natural u hora real o establecida

E) Pérdida o daño causado por corrimiento, hundimiento, desplazamiento o asentamiento de tierras excepto si es como consecuencia directa de una circunstancia de Evento Especial que se detallan a continuación:

- a) Tormenta de viento: tormenta de viento, tornado, ciclón, huracán o granizada, que se produce durante una perturbación atmosférica durante un período continuo de setenta y dos (72) horas o menos.
- b) Inundación: (1) olas, (2) el aumento, desbordamiento o ruptura de los límites de lagos, estanques, embalses, ríos, puertos, arroyos y cuerpos de agua similares o (3) rocío de cualquiera de estos, todos sean impulsados por el viento o no y todos los cuales tienen lugar durante un período continuo de ciento sesenta y ocho (168) horas o menos, y dentro de un río cuenca.
- c) Rayo: rayo, que resulta u ocurre en el curso de una perturbación atmosférica durante un período continuo de veinticuatro (24) horas o menos.
- d) Actividad volcánica: la erupción de un volcán, incluidas las explosiones volcánicas en el aire u ondas de choque; cenizas, polvo o partículas resultantes de los mismos y flujos de lava que se produzcan dentro de cualquier período de setenta y dos (72) horas o menos.
- e) Terremoto y deslizamiento de tierra.
- f) Daños y pérdidas causados violentamente como consecuencia del terrorismo, rebelión, sedición, disturbios y revueltas populares.
- g) Eventos o acciones tomadas en tiempos de paz por las fuerzas armadas o fuerzas de seguridad.

F) Todos los daños y/o pérdidas materiales de los que sean responsables terceros: la categoría incluye, a título enunciativo pero no limitativo, todos los daños y/o pérdidas de Equipos de los que terceros sean responsables por obligación contractual y/o responsabilidad civil en virtud de la ley, todos los daños y/o pérdidas de los que sea responsable el proveedor de servicios de mantenimiento y asistencia técnica, de los que el Arrendatario Financiero, por Contrato, está obligado a suscribir para garantizar el buen funcionamiento de los Equipos.

G) El Servicio no cubrirá ningún tipo de daños o pérdidas causadas a terceras partes.

5. Límites del Servicio.

5.1 A través de este Servicio el Arrendador Financiero, en caso de pérdida y/o daños (parciales o totales), de los Equipos se compromete a repararlos o sustituirlos por otros equivalentes o a extinguir la deuda residual relativa a los mismos, dentro de los límites y en las condiciones del presente Anexo y, como se especifica a continuación:

5.1.1. Importe máximo de [...] € ([...] Euros) por cada uno de los Equipos, teniendo en cuenta que:

- a) el importe máximo por cada Contrato es de [...] € ([...] Euros);
- b) el importe máximo por cada Arrendatario Financiero es de [...] € ([...] Euros);
- c) el número máximo de daños y/o pérdidas totales por Arrendatario Financiero es de 3 (tres) y;
- d) el plazo mínimo irrevocable del Servicio es de 12 meses y el plazo máximo es de 96 meses.

El Servicio contratado estará en vigor siempre que el Arrendatario Financiero cumpla con las obligaciones asumidas en virtud del Contrato y, en cualquier caso, sin perjuicio de los casos de exclusión especificados en este Anexo y de los límites anteriormente descritos.

En _____
Fecha _____
Arrendatario Financiero/s Financiero/s

En _____
Fecha _____
Fiador/es

En _____
Fecha _____
Arrendador Financiero

Modelo LS-DLL aprobado por Resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de fecha 20 de diciembre de 2018. Modificado por resolución del mismo organismo de fecha

XXXXXXXXXX

N.º de Contrato XXXXXXXX

Hoja nº _____

5.2. Definiciones.

- **Daños parciales:** Se considerará daño parcial cuando el coste de la reparación del Equipo sea inferior o igual al valor de los Equipos en el momento de acaecer el hecho. Durante el periodo de reparación del Equipo el Arrendatario Financiero continuará abonando al Arrendador Financiero las rentas con la misma periodicidad e importe de cuota.

- **Pérdida Total / Robo:** Se considerará pérdida total o robo cuando el coste de la reparación sea superior al valor del Equipo en el momento de producirse el suceso, o cuando la reparación no sea posible.

En caso de Pérdida Total / robo de uno o varios Equipos, el Arrendador Financiero tendrá derecho a elegir, a su entera discreción, entre:

- la sustitución por un equipo equivalente al dañado/destruido/sustraído en la fecha del suceso, o
- la extinción o limitación de la obligación de reembolsar al Arrendador Financiero la deuda remanente por concepto de rentas a partir de la fecha del suceso, con respecto exclusivamente al Equipo dañado/destruido/robado (y en este último caso, no se encuentran dentro de los 30 días posteriores a la notificación del suceso al Arrendador Financiero).

Si el Arrendador Financiero opta por la sustitución, el Arrendatario Financiero no estará exento de seguir pagando al Arrendador Financiero las rentas o cuotas que le correspondan.

5.3. Penalización.

5.3.1. El término "penalización" se refiere a un importe a cuyo pago estará obligado el Arrendatario Financiero antes de la activación del Servicio al que se refiere este Anexo. Por lo tanto, el Arrendatario Financiero reconoce y acepta que las penalizaciones (además del IVA, si corresponde) a las que se hace referencia a continuación serán a su cargo, y cuyo pago por parte del Arrendatario Financiero es una condición preliminar y esencial para la prestación del Servicio. El pago de la penalización debe realizarse en un plazo máximo de 10 (diez) días a partir de la comunicación por el Arrendatario Financiero al Arrendador Financiero de una incidencia en los Equipos que esté cubierta por el Servicio.

- En caso de que el suceso suponga una Pérdida Total / Robo del Equipo: [...] % (mínimo [...] €) del total del importe no devengado del Contrato.
- En caso de que el suceso suponga un Daño Parcial al Equipo: [...] % (mínimo [...] €) del importe de la factura de reparación.
- En caso de que el suceso sea un Evento Especial (daño parcial): [...] % (mínimo [...] €) del importe de la factura de reparación.
- En caso de que el suceso sea un Evento Especial (pérdida total): [...] % (mínimo [...] €) del total del importe no devengado del Contrato.

5.3.2. En todos los casos en que el Servicio no sea de aplicación (por ejemplo, debido a que se alcanzan los límites descritos anteriormente), el Arrendatario Financiero, en cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas, deberá reparar los Equipos dañados a su cargo (en caso de daños parciales), debiendo proporcionar la prueba de la reparación profesional a petición del Arrendador Financiero.

En caso de daño/pérdida total, el Arrendatario Financiero es consciente de que el Contrato quedará parcial o totalmente resuelto y que, en todo caso, el Arrendatario Financiero estará obligado a pagar la indemnización prevista en las cláusulas del mismo para los casos de resolución anticipada del Contrato.

5.3.3. En caso de daño parcial o daño/pérdida total de los Equipos, las obligaciones contractuales del Arrendatario Financiero de custodia y devolución del Equipo y de cualquier accesorio (o partes de los mismos), en su caso, son las reguladas en el clausulado del Contrato.

6. Requisitos de notificación y revocación.

6.1 Requisitos de notificación e información.

En caso de pérdida o daño del Equipo, el Arrendatario Financiero deberá enviar por correo electrónico a los contactos indicados en el artículo 8 del presente Anexo, en un plazo máximo de 30 (treinta) días, una declaración detallada y fotografías de los Equipos dañados.

En caso de un suceso de Evento Especial, que produzca una pérdida o daño del Equipo, el Arrendatario Financiero deberá enviar por correo electrónico a los contactos indicados en el artículo 8 del presente Anexo, en un plazo máximo de 7 (siete) días, una declaración detallada y fotografías de los Equipos dañados.

En caso de robo y/o en caso de daños/pérdidas presumiblemente intencionales, el Arrendatario Financiero también deberá enviar: (i) una copia del informe de daños/pérdidas a las autoridades competentes en un plazo máximo de 72 horas desde que tuvo o pudo tener conocimiento del suceso; (ii) una indicación de las alarmas antirrobo instaladas en el lugar en que se encuentren los Equipos; (iii) una lista y una descripción completa de los Equipos faltantes; (iv) cualquier noticia, información y/o documento que sea necesario o útil (a modo de ejemplo, y no limitado, el informe del cuerpo de bomberos o el informe de cualquier acceso por parte de cualquier autoridad pública) en el plazo máximo de 30 (treinta) días después de que ocurra cualquiera de los supuestos descritos anteriormente, a menos que se acuerde lo contrario con el Arrendador Financiero.

6.2 Cancelación del Servicio.

No se llevará a cabo la prestación del Servicio cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias, siendo necesario que el Arrendatario Financiero subsane el incumplimiento y notifique la subsanación al Arrendador Financiero para que se reanude la prestación del Servicio:

- incumplimiento de los procedimientos y/o términos a que se refiere el artículo anterior; e
- incumplimiento de cualquier obligación derivada del Contrato y/o del presente Anexo (a título enunciativo, pero no limitativo, la falta de pago de la Penalización prevista en el artículo 5.3 en el plazo máximo de 10 (diez) días previsto en dicho artículo).

7. Obligaciones de las Partes en caso de localización de los Equipos objeto de robo.

7.1 En caso de haberse producido un robo del Equipo, el Arrendatario Financiero se obliga a notificar sin demora al Arrendador Financiero el hecho de haber localizado el Equipo (en cualquier caso, en el plazo máximo de 30 (treinta) días desde la localización

En XXXXXXXX

Fecha XXXXXXXX

Arrendatario Financiero/s

En XXXXXXXX

Fecha XXXXXXXX

Fiador/es

En Madrid

Fecha XXXXXXXX

Arrendador Financiero

del mismo). La notificación deberá realizarse por correo electrónico a la dirección mencionada en el artículo 8 del presente Anexo. En caso de incumplimiento del plazo anterior, el Arrendatario Financiero deberá indemnizar los daños causados a De Lage Landen International B.V., Sucursal en España por la pérdida sufrida por este último debido al retraso.

7.2 Si, a pesar de haber sido informado de la localización del Equipo, el Arrendatario Financiero no lo notifica oportunamente al Arrendador Financiero o no toma medidas para recuperarlo, el Arrendador Financiero podrá, en todo caso, emprender acciones directas contra el Arrendatario Financiero con el fin de obtener la cantidad adeudada conforme al presente artículo 7.

8. Contacto.

A continuación, se muestran los datos de contacto de nuestro representante:

- Teléfono: 900 984 452

- Dirección de correo electrónico: serviciodesoporte@gaig.com

El presente Anexo se adjunta al Contrato de Arrendamiento, con el fin de formar parte integrante y sustancial del propio Contrato. Al firmar en la parte inferior, el Arrendatario Financiero declara que ha recibido, examinado y aceptado el presente Anexo, como parte integrante y sustancial del propio Contrato.

Modelo LS-DLL aprobado por Resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de fecha 20 de diciembre de 2018. Modificado por resolución del mismo organismo de fecha XXXXXXXXXX

N.º de Contrato XXXXXXXX

Hoja N.º _____

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA: OBJETO Y LEGISLACIÓN

El presente Contrato tiene por objeto el arrendamiento financiero del Equipo que en él se especifica, el cual ha sido adquirido por el Arrendador Financiero al Proveedor a petición del Arrendatario Financiero por el precio que se indica en las Condiciones Particulares a fin de afectarlo a la presente operación de arrendamiento financiero. El Arrendador Financiero, propietario del Equipo, cede el uso del mismo al Arrendatario Financiero.

Aceptando dicho encargo, el Arrendador Financiero ha concertado en su propio nombre y derecho la compraventa del Equipo, y ha comunicado al Proveedor que debe hacer su entrega remitiéndolo directamente al Arrendatario Financiero, que a su vez, se obliga a recibirlo en nombre del Arrendador Financiero y a título de arrendamiento financiero, así como a reclamar del Proveedor su entrega si en ella se produce alguna incidencia.

En atención a que la compra del Equipo por el Arrendador Financiero tiene el exclusivo objeto de afectarlo a este arrendamiento financiero y a que el Proveedor y el Equipo han sido elegidos por el propio Arrendatario Financiero, este responde ante el Arrendador Financiero de los daños y perjuicios que cause el eventual incumplimiento del Proveedor de su obligación de entregar el Equipo o de la idoneidad de este.

El presente Contrato es mercantil, se tipifica como arrendamiento financiero y se regirá por lo pactado en sus Condiciones Generales y Particulares y por lo dispuesto en el Código de Comercio, Código Civil, usos y costumbres y las demás normas que durante su vigencia pudieran establecerse y que fueran de aplicación por imperativo legal. El presente Contrato sustituye a cualquier otro acuerdo verbal o escrito entre las Partes y referido al mismo Equipo. Las Partes manifiestan expresamente que el presente Contrato no se considera como venta a plazos. No será de aplicación al presente Contrato la normativa de 16/2011, de 24 de junio, de Contratos de Crédito al Consumo, actuando el Arrendatario Financiero en su ámbito de actividad profesional o empresarial. Las Partes acuerdan de forma expresa que no será de aplicación lo previsto en la orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre de transparencia y protección del cliente bancario.

La firma de presente Contrato por el Arrendatario Financiero constituye una solicitud de arrendamiento financiero en firme y definitiva que se convertirá en arrendamiento financiero por la aceptación y firma por el Arrendador Financiero. El Arrendador Financiero sólo quedará obligado cuando la suscriba una vez obtenida la aprobación de su Comité de Crédito.

SEGUNDA: PRECIO Y DURACIÓN

El Arrendador Financiero es titular de todos los derechos sobre el Equipo y accesorios objeto de este Contrato y, por tanto, se halla plenamente facultado para el otorgamiento del mismo. Una vez entregado el Equipo, el Arrendatario Financiero declarará haber tomado posesión del mismo a su entera satisfacción mediante la firma de un Certificado de Entrega y Aceptación de Equipo (en adelante, "CEAE"). El Arrendatario Financiero autoriza expresamente a cualquiera de sus empleados a firmar el CEAE en su nombre y representación y reconoce que tienen plena capacidad legal necesaria para su otorgamiento. El presente Contrato comenzará ("Fecha de Inicio") en la fecha establecida en el cuadro de amortización anexo al presente Contrato. La validez del Contrato queda sometida a la condición suspensiva de su recepción, junto con el CEAE, por el Arrendador Financiero.

El precio contractual del arrendamiento financiero por el periodo pactado es el que figura en las Condiciones Particulares, comprometiéndose el Arrendatario Financiero a su pago en la forma convenida en dichas Condiciones Particulares y en el cuadro de amortización anexo al presente Contrato.

El Arrendatario Financiero se obliga al pago de la renta al Arrendador Financiero aun cuando haya algún vicio o defecto en el Equipo que afecte a su funcionamiento.

La cuota establecida en las Condiciones Particulares se podrá incrementar o disminuir en su totalidad por la creación de nuevos impuestos, tasas o arbitrios durante la vigencia del Contrato, que pudiesen gravar la propiedad, titularidad o uso del Equipo.

TERCERA: UTILIZACIÓN DEL EQUIPO

El Equipo objeto de este Contrato ha sido adquirido por el Arrendador Financiero al Proveedor designado por el Arrendatario Financiero y según las especificaciones de este último. El Arrendatario Financiero libera expresamente al Arrendador Financiero de cualquier responsabilidad relacionada con las condiciones y momento de entrega, funcionamiento e idoneidad del Equipo objeto del Contrato, así como de cualquier daño ocasionado directa o indirectamente por el uso o posesión de dicho Equipo. El Arrendatario Financiero se podrá dirigir al Proveedor para solicitar las Condiciones Generales de Venta del Equipo, en que contendrán, entre otras cuestiones, las cláusulas limitativas de responsabilidad del fabricante. El Arrendador Financiero no asume ningún tipo de responsabilidad con respecto al funcionamiento o rendimiento del Equipo y subroga al Arrendatario Financiero todos sus derechos y acciones frente al Proveedor o fabricante del mismo, de manera que el Arrendatario Financiero podrá ejercitar directamente frente al Proveedor la acción resolutoria de la compraventa o cualquier otra que corresponda. En esos supuestos, el Arrendatario Financiero vendrá obligado a abonar al Arrendador Financiero las cuotas correspondientes con la periodicidad que para estas se estipula en las Condiciones Particulares. Todos los gastos de transporte, instalación, montaje y puesta en funcionamiento no incluidos en el precio de adquisición, serán por cuenta del Arrendatario Financiero.

El Arrendatario Financiero deberá utilizar el Equipo objeto del Contrato con la máxima diligencia y se obliga a conservarlo en buen estado de funcionamiento, siendo de su cuenta todos los gastos de mantenimiento y reparación. En todo caso, el Arrendatario Financiero se obliga a notificar al Arrendador Financiero cualquier cambio de la ubicación del Equipo objeto del Contrato, no pudiendo en ningún caso trasladarlo fuera del territorio nacional. El incumplimiento de estas obligaciones será causa determinante de resolución del Contrato con los efectos previstos en la Condición General Séptima.

El Arrendatario Financiero reconoce que el mantenimiento mencionado en el Contrato, si fuera necesario, será facilitado al Arrendatario Financiero por un tercero en un contrato distinto del presente Contrato de Arrendamiento Financiero. El Arrendatario Financiero se obliga a que el mantenimiento sobre el Equipo, si este fuera necesario, sea prestado por el Proveedor del Equipo o por un distribuidor oficial del fabricante del Equipo. El Arrendatario Financiero no podrá suspender el pago de las rentas, exigir su disminución, solicitar indemnización del Arrendador Financiero o resolver el presente Contrato, por no poder utilizar el Equipo arrendado.

El Arrendador Financiero no asume ni asumirá ninguna obligación en relación con ese contrato ni respecto al mismo ninguna garantía, implícita o explícita. El Arrendatario Financiero acepta continuar el pago al Arrendador Financiero aun en el caso de cancelación de los contratos de mantenimiento, si los hubiera, asistencia o cualquier otro servicio con el tercero por cualquier causa o negligencia por parte del Proveedor de dicho servicio. El Arrendatario Financiero acepta que cualquier acción derivada de dicho contrato será únicamente ejercitada contra el proveedor del mismo.

El Arrendatario Financiero asume la obligación de cumplir las Leyes, Reglamentos y disposiciones relativas a la utilización del Equipo objeto del presente Contrato y ajustarse en todo y en todo momento a la legislación que versa sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Salvo autorización escrita del Arrendador Financiero, el Arrendatario Financiero no podrá realizar modificaciones ni alteraciones sobre el Equipo salvo las necesarias para su correcto mantenimiento, y exime en todo caso de responsabilidad al Arrendador Financiero por los perjuicios que dichas modificaciones o alteraciones pudieran producir sobre la operatividad del Equipo. Las modificaciones o adiciones incorporadas al Equipo pasarán a ser propiedad del Arrendador Financiero sin que el Arrendatario Financiero tenga derecho a ninguna compensación.

CUARTA: PROPIEDAD

La propiedad del Equipo objeto del Contrato corresponde al Arrendador Financiero. Hasta la completa terminación del Contrato, el Arrendatario Financiero mantendrá el Equipo bajo su control y dentro del territorio nacional, y no podrá ceder su uso a terceros salvo en caso de subarrendamiento a terceros en el ejercicio de su objeto social y con arreglo a las siguientes condiciones.

- El contrato de subarrendamiento expirará o será cancelable por el Arrendatario Financiero con un preaviso máximo de tres (3) meses y en ningún caso su duración excederá a la del presente Contrato.
- El subarrendatario no podrá ser un consumidor o usuario en los términos del texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado mediante Real. Decreto Legislativo de 1/2007, de 16 de noviembre.
- El contrato de subarrendamiento no liberará al Arrendatario Financiero de ninguna de las obligaciones establecidas en el presente Contrato.
- El Arrendatario Financiero está obligado a informar al Arrendador Financiero del lugar en que se encuentra el Equipo y de quién es el subarrendatario. En caso de no ser posible aportar esta información en el momento de la firma del presente, el Arrendatario Financiero se obliga a hacerlo en cuanto tenga la citada información a su disposición y en cualquier caso cada vez que haya un cambio bien en la ubicación del Equipo bien en la persona del subarrendatario.
- El Arrendatario Financiero está obligado a informar al subarrendatario de que el Arrendador Financiero es el propietario del Equipo, el cual le ha sido arrendado para su posterior subarrendamiento. El Arrendatario Financiero podrá en cualquier momento ponerse en contacto con el subarrendatario para comunicarle personalmente esta situación.
- El Arrendatario Financiero se obliga a pignorar a favor del Arrendador Financiero las rentas futuras que el Arrendatario Financiero pudiera recibir derivada de los contratos de subarrendamiento, en cuyo caso el Arrendatario Financiero se obliga a colaborar con el Arrendador Financiero para llevar a cabo los trámites necesarios para la correcta formalización de la prenda (aportando la información requerida), siendo los gastos que se originen como consecuencia de la citada pignoración por cuenta del Arrendatario Financiero.

El Arrendatario Financiero autoriza expresamente desde este momento y de forma irrevocable al Arrendador Financiero o a la persona que este designe a entrar en sus locales o dependencias con el fin de inspeccionar el Equipo objeto del Contrato, sin más trámite que la notificación previa.

El Arrendatario Financiero se obliga a mantener el Equipo libre de todo tipo de carga o garantía, directa o indirecta sobre el mismo, así como a no cederlo o prestarlo a un tercero salvo en caso de subarriendo de acuerdo con lo previsto en la presente Condición General.

El Arrendatario Financiero se obliga a manifestar su condición de mero usuario en caso de situación preconcursal, concursal o cualquier situación análoga que pudiera afectar a dicho Equipo, así como a comunicar al Arrendador Financiero inmediatamente dicha circunstancia. Simultáneamente el Arrendatario Financiero deberá formular la pertinente protesta, a cuyo efecto exhibirá el presente Contrato y exigirá que en el acta que se extienda se hagan constar sus manifestaciones y que se tome nota en la misma de las estipulaciones de este Contrato, ejercitando además a su propio cargo, cuantas reclamaciones y acciones fueran pertinentes para acreditar que el Arrendador Financiero es el propietario del Equipo. El Arrendatario Financiero declara que el Equipo objeto de este Contrato queda afecto a sus explotaciones agrícolas, pesqueras, industriales, comerciales, artesanas, de servicios o profesionales.

QUINTA: SEGURO

A.- Daños materiales en el Equipo:

Salvo que en las Condiciones Particulares se establezca lo contrario, el Arrendatario Financiero asume los riesgos de pérdida total o parcial del Equipo objeto del Contrato, obligándose a contratar y mantener a su cargo, con una entidad aseguradora debidamente autorizada para operar en España o habilitada para operar en España

En _____
Fecha _____
Arrendatario Financiero/s Financiero/s

En _____
Fecha _____
Fiador/es

En _____
Fecha _____
Arrendador Financiero

Modelo LS-DLL aprobado por Resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de fecha 20 de diciembre de 2018. Modificado por resolución del mismo organismo de fecha XXXXXXXXXX
N.º de Contrato XXXXXXXXXX

Hoja nº

en régimen de derecho de establecimiento o de libre prestación de servicios, un seguro de todo riesgo de daños materiales que cubra todos los daños que pueda sufrir dicho Equipo durante la vigencia del presente Contrato, cuya póliza incorpore los siguientes elementos:

- El Arrendador Financiero será designado como beneficiario de cualquier indemnización que deba abonarse con cargo a la póliza de seguro de daños materiales en el Equipo o de otra forma se cedan los derechos económicos del Arrendatario Financiero sobre la indemnización de este seguro al Arrendador Financiero, dada la condición de este último como Arrendador Financiero del Equipo. En consecuencia, en caso de que se produzca un siniestro cubierto por la misma, la indemnización será abonada por el asegurador al Arrendador Financiero, en su condición de beneficiario (propietario del Equipo).
- No se pagará por el asegurador cantidad alguna al Arrendatario Financiero sin el previo consentimiento del Arrendador Financiero.
- El asegurador pondrá en conocimiento del Arrendador Financiero cualquier contingencia relativa a la falta de renovación del seguro o a la falta de pago del mismo. En tales supuestos, el Arrendador Financiero podrá, pero no estará obligado, a adoptar las medidas oportunas para evitar cualquier interrupción en la vigencia del contrato de seguro. Los costes asumidos por el Arrendador Financiero para evitar tal interrupción deberán ser reintegrados al Arrendador Financiero por el Arrendatario Financiero.
- No se podrá hacer ninguna reducción del capital asegurado ni modificarse los riesgos cubiertos por la póliza de seguro sin la previa comunicación y aprobación por escrito del Arrendador Financiero.

En caso de siniestro parcial o si la indemnización fuera insuficiente para cubrir el coste de la reparación del objeto asegurado, el Arrendatario Financiero asumirá el pago de la cantidad no cubierta por el seguro, no estando exonerado en ningún caso del pago de las cantidades que esté obligado a abonar por cualquier concepto y que tengan su vencimiento durante el tiempo de la reparación. Si el siniestro fuese total y desapareciera el objeto del Contrato, el Arrendatario Financiero complementará a sus expensas la indemnización del seguro hasta cubrir el valor del bien en el momento del siniestro según se establezca en la contabilidad del Arrendador Financiero. Al destruirse el Equipo arrendado, si el Arrendador Financiero decidiera no reemplazar el mismo, el Contrato se extinguirá por desaparición del objeto.

El Arrendatario Financiero deberá actuar con la debida diligencia en la tramitación del siniestro y será responsable de los perjuicios que en caso contrario puedan producirse. En caso de que el Arrendador Financiero así se lo solicite, el Arrendatario Financiero estará obligado a acreditar al Arrendador Financiero la vigencia de la/s póliza/s contratada/s. Si el Arrendatario Financiero no acredita la vigencia de una póliza de seguro con las características mencionadas en la presente cláusula, el Arrendador Financiero podrá, pero no estará obligado a, asegurar el Equipo objeto de este Contrato en nombre propio con una aseguradora de su elección, respecto a algunos o todos los riesgos asegurables y por el periodo que considere oportuno. En dicha póliza de seguro, el Arrendador Financiero aparecerá como tomador, asegurado y único beneficiario de la misma. El Arrendatario Financiero acepta expresamente con la firma de este Contrato que, en tal caso, quedará obligado a pagar al Arrendador Financiero un cargo en concepto de protección del Equipo arrendado. Dicho coste será satisfecho por el Arrendatario Financiero al Arrendador Financiero proporcionalmente y en las mismas condiciones que las cuotas del presente Contrato.

En ningún caso se entenderá que el Arrendador Financiero está obligado a mantener o renovar la póliza de seguro, por lo que en el caso de que decidiera cancelarla durante la vigencia del presente Contrato y, consecuentemente, no repercutiera el importe de la misma al Arrendatario Financiero, no incurrirá en responsabilidad alguna.

El Arrendatario Financiero manifiesta expresamente conocer que, en caso de que el Arrendador Financiero, propietario del Equipo objeto de arrendamiento en virtud de este Contrato, proceda a contratar la póliza de seguro según lo dispuesto en la presente cláusula, el Arrendador Financiero no estará realizando ningún tipo de actividad de mediación de las previstas en el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, sino que estará suscribiendo dicho contrato de seguro en su interés y por cuenta propia, en su condición de propietario del Equipo.

En el supuesto de que el Arrendatario Financiero no hubiese suscrito la póliza de todo riesgo de daños materiales que cubra el Equipo objeto del Contrato, ello se considerará un incumplimiento grave del presente Contrato. En tales casos, y sin perjuicio de los demás derechos y acciones que correspondan al Arrendador Financiero frente a dicho incumplimiento, el Arrendatario Financiero asumirá el pago de la indemnización de cualquier daño que pueda sufrir dicho Equipo. Asimismo, si dicho daño no estuviese asegurado por la póliza suscrita por el Arrendador Financiero o no estuviera cubierto por la misma, el Arrendatario Financiero también asumirá el pago de la indemnización de tal daño.

El contrato de seguro de daños que concierte el Arrendatario Financiero en virtud de todo lo anteriormente previsto, deberá contener, en su condicionado, todas las previsiones arriba indicadas.

B-Responsabilidad civil:

Asimismo, el Arrendatario Financiero se obliga a concertar a su cargo, con una entidad aseguradora debidamente autorizada para operar en España o habilitada para operar en España en régimen de derecho de establecimiento o de libre prestación de servicios, un seguro de Responsabilidad Civil extracontractual derivada del

funcionamiento, utilización o que tenga su origen en el Equipo durante toda la vigencia del Contrato y, además, a concertar los seguros obligatorios que por la naturaleza del Equipo o por la actividad del Arrendatario Financiero correspondan, incluido, en el que caso de que resulte de aplicación al Equipo objeto de arrendamiento, el seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor.

El Arrendatario Financiero se compromete a que en las pólizas de los seguros de responsabilidad civil por él contratados en virtud de lo indicado en el párrafo anterior se prevea de forma expresa que:

- El asegurador no suspenderá la cobertura del seguro ni procederá a la resolución del contrato por cualquier contingencia relativa a la falta de renovación del seguro o a la falta de pago de la prima, sin antes notificar estas circunstancias al Arrendador Financiero y permitirle la posibilidad de remediar dicha situación manteniendo la vigencia del seguro. El Arrendador Financiero podrá, pero no estará obligado, a adoptar las medidas oportunas para evitar cualquier interrupción en la vigencia del contrato de seguro y su resolución. Los costes asumidos por el Arrendador Financiero para evitar tal interrupción o resolución deberán ser reintegrados al Arrendador Financiero por el Arrendatario Financiero.
- No se podrá hacer ninguna reducción del capital asegurado ni modificarse los riesgos cubiertos por la póliza de seguro sin la previa comunicación y aprobación por escrito del Arrendador Financiero.

Las Partes reconocen que el presente Contrato es un contrato de arrendamiento financiero a largo plazo, en el que únicamente el Arrendatario Financiero tendrá el control del Equipo y del personal que lo utilice durante toda la vigencia del Contrato, de manera que no existe vínculo entre las Partes en virtud del cual el Arrendador Financiero, como propietario del Equipo, deba responder por culpa in operando o in vigilando o por ningún otro título, con respecto a los daños que puedan ser causados a terceros por la utilización del Equipo, ya que el mismo deja de estar dentro del ámbito de control del Arrendador Financiero hasta el ejercicio por el Arrendatario Financiero de la opción de compra o la devolución de los Equipos en cumplimiento con la cláusula octava de las Condiciones Generales.

Sin perjuicio de la obligación del Arrendatario Financiero de contratar los seguros de responsabilidad civil arriba indicados, si la indemnización de la compañía aseguradora no fuese suficiente para cubrir las responsabilidades declaradas procedentes, su defecto deberá ser cubierto directamente por el Arrendatario Financiero, quedando exonerado el Arrendador Financiero de toda obligación frente a terceros perjudicados.

SEXTA: CESIONES

El Arrendatario Financiero tendrá el derecho a ceder a terceros, en lo sucesivo referidos como Terceros, su posición contractual frente al Arrendatario Financiero, como consecuencia del Contrato, así como su título de propiedad respecto al Equipo. Al firmar el Contrato, el Arrendatario Financiero y los Fiaadores otorgan su previo consentimiento irrevocable a dicha cesión del Contrato a favor de Terceros por el Arrendador Financiero. El Arrendatario Financiero se obliga a suscribir cuantos documentos públicos o privados fueren necesarios para formalizar jurídica, administrativa, fiscal o bancariamente, el acto o contrato de cesión.

SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO

Toda mora en que incurra el Arrendatario Financiero en el pago de las cantidades debidas por razón de este Contrato generará la obligación de satisfacer al Arrendador Financiero las siguientes penalizaciones acumulativas: (i) intereses de demora por el periodo en que el Arrendatario Financiero se mantenga en mora del 1,5% por mes o fracción; (ii) gasto por importe de € [...] ([...] euros) como consecuencia de la reclamación de cuotas vencidas e impagadas por un plazo igual o superior a 30 días desde la fecha de obligación de pago y (iii) en el supuesto de devolución de la cuota cuando el medio de pago sea la domiciliación bancaria, según se establece en las Condiciones Particulares, un [...] % del importe de la cuota, con un importe mínimo de € [...] ([...] euros) por cuota. El incumplimiento de las obligaciones asumidas por el Arrendatario Financiero en este Contrato y, en especial, la falta de pago a su vencimiento de cualquiera de las cuotas integrantes del precio del arrendamiento financiero o cantidades asimiladas, y sin perjuicio de las acciones judiciales emprendidas en reclamación de las cuotas vencidas e impagadas, facultará al Arrendador Financiero a optar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.124 del Código Civil, entre las siguientes posibilidades:

- a) Declarar el vencimiento anticipado del Contrato y exigir el pago inmediato de todas las cuotas pendientes y el importe impagado de las vencidas con los intereses de demora de estas últimas.
- b) Resolver el Contrato haciéndose cargo el Arrendador Financiero del Equipo. En este supuesto el Arrendador Financiero, podrá exigir al Arrendatario Financiero, además de las cuotas vencidas e impagadas, una indemnización por daños y perjuicios consistente en el pago del 25% del importe de las cuotas que queden por vencer en concepto de cláusula penal. Esta indemnización se fundamenta, además de en el artículo 1.124 del Código Civil, en los daños y perjuicios causados, tales como depreciación del Equipo, gastos de gestiones administrativas contables, gastos de recuperación del Equipo, etc. Para el caso en que el Arrendatario Financiero incumpla estas obligaciones de entrega y/o pago, el Arrendador Financiero también podrá utilizar la vía de exigencia del pago del precio previsto en el apartado a) precedente.

Vencido o resuelto el Contrato y no pagadas al Arrendador Financiero las cantidades adeudadas, será el mismo exigible por vía judicial. A los efectos previstos en este apartado y de lo dispuesto en el artículo 572 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se pacta

En XXXXXXXX

Fecha XXXXXXXX

Arrendatario Financiero/s Financiero/s

En XXXXXXXX

Fecha XXXXXXXX

Fiaador/es

En Madrid

Fecha XXXXXXXX

Arrendador Financiero

Modelo LS-DLL aprobado por Resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de fecha 20 de diciembre de 2018. Modificado por resolución del mismo organismo de fecha XXXXXXXXXX

N.º de Contrato XXXXXXXX

expresamente por los contratantes que la liquidación para determinar la deuda ejecutivamente reclamable será practicada por el Arrendador Financiero, el cual expedirá la oportuna certificación que recoja el saldo que presente la cuenta al día del cierre. En su virtud, bastará para el ejercicio de la acción ejecutiva la presentación de este Contrato junto con la certificación prevista en el artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, los documentos previstos en el artículo 573 de la misma Ley y la aportación de certificado expedido por el Arrendador Financiero del saldo resultante a cargo del Arrendatario Financiero; en dicho certificado hará constar el fedatario público que intervenga a requerimiento del Arrendador Financiero, que dicho saldo coincide con el que aparece en la cuenta abierta al deudor y que la liquidación de la deuda se ha practicado en la forma pactada en el presente Contrato por las Partes.

A efectos de lo anteriormente establecido en este supuesto, el Arrendatario Financiero se obliga desde este momento a entregar la posesión del Equipo arrendado al Arrendador Financiero, y el Arrendatario Financiero autoriza expresamente desde este momento al Arrendador Financiero para que entre en sus dependencias o locales y retire el Equipo objeto de este Contrato, sin más trámite que la notificación previa.

Si el Arrendatario Financiero demorase la entrega del Equipo más de quince (15) días desde el vencimiento del Contrato o de la notificación de la resolución del Contrato, será de aplicación lo previsto en la Condición General Octava siguiente, facultando en consecuencia al Arrendador Financiero a exigir, además de las cuotas vencidas e impagadas y de la indemnización del 25% del importe de las cuotas que queden por vencer, del Arrendatario Financiero un importe igual al importe de la cuota mensual convenida contractualmente, por cada mes o fracción de mes de demora en la restitución del Equipo desde la resolución del Contrato o vencimiento natural del mismo.

En caso de resolución o declaración del vencimiento del Contrato, el Arrendador Financiero comunicará la misma al Arrendatario Financiero por carta o telegrama con acuse de recibo o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción.

OCTAVA: RESTITUCIÓN DEL EQUIPO

Al término del Plazo Mínimo Irrevocable señalado en las Condiciones Particulares, en caso de que el Arrendatario Financiero no ejercite la opción de compra, o en el supuesto de resolución anticipada del Contrato, conforme a lo establecido en la Condición General Séptima anterior, el Arrendatario Financiero estará obligado a la restitución del Equipo y de cualquiera de sus accesorios, si los tuviera, al Arrendador Financiero o quien este designe, en el lugar y fecha que el Arrendador Financiero determine en su notificación de resolución dentro del territorio nacional. El Equipo deberá cumplir con lo establecido en el Anexo de Condiciones de Devolución adjunto al presente. Para el ejercicio válido de la opción de compra, el Arrendatario Financiero deberá estar al corriente de pago de las obligaciones asumidas en el presente Contrato y haber llegado a la finalización del Plazo Mínimo Irrevocable. Esta opción de compra forma parte inseparable del presente Contrato y carece de contraprestación separada. El ejercicio de la opción de compra, en el supuesto de pluralidad de Arrendatarios Financieros, podrá ser realizado por cualquiera de ellos en beneficio del conjunto de los mismos, entendiéndose que todos los Arrendatarios Financieros adquieren en proindiviso y por partes iguales, salvo que se especificara otra cosa. Además, el ejercicio de la citada opción de compra se entenderá siempre y en todo caso referido a la totalidad de los Equipos objeto del presente Contrato. El Arrendatario Financiero se obliga a asegurar el Equipo durante su traslado por un valor igual o superior al valor del Equipo a esa fecha, siendo el Arrendador Financiero el beneficiario de la indemnización en su caso. El Arrendador Financiero permanecerá indemne de cualquier daño que se produjera durante el desmontaje del Equipo. Si el Arrendatario Financiero demorase la entrega del Equipo más de quince (15) días desde el vencimiento del Contrato o de la notificación de la resolución del mismo, así como en el supuesto de que no ejercitase la opción de compra, deberá abonar al Arrendador Financiero, una cantidad igual al importe de la cuota mensual convenida por el arrendamiento financiero desde la fecha de vencimiento, de ejercicio de la opción o de notificación de la resolución hasta la fecha en que se produzca la devolución del Equipo arrendado, por cada mes que demore la restitución. Las fracciones del mes, en su caso, devengarán la parte proporcional que corresponda.

NOVENA: INFORMACIÓN

En cualquier momento, a petición del Arrendador Financiero, el Arrendatario Financiero le facilitará cualquier información financiera y de gestión que esta pudiera razonablemente solicitar.

DÉCIMA: GASTOS E IMPUESTOS

Serán a cargo del Arrendatario Financiero todos los impuestos, arbitrios, tasas y contribuciones de cualquier naturaleza y ámbito, presentes o futuros, que graven el otorgamiento, cumplimiento, ejecución y extinción del presente Contrato, así como la tenencia del Equipo y su uso, salvo los que legal, reglamentaria o jurisprudencialmente correspondan al Arrendador Financiero. Asimismo, serán íntegramente a cargo del Arrendatario Financiero tanto los honorarios del fedatario público interviniente como los de los letrados y procuradores que intervengan en la ejecución del presente Contrato, aun cuando su intervención no fuera preceptiva, así como los gastos necesarios para el registro y cancelación del Contrato en el Registro de Bienes Muebles.

UNDÉCIMA: AFIANZAMIENTO

Sin perjuicio de la responsabilidad personal e ilimitada del Arrendatario Financiero o de cualquier otra garantía propia o de terceros, presente o futura, los Fiadores relacionados en las Condiciones Particulares garantizan solidariamente frente al Arrendador Financiero con el Arrendatario Financiero -y también entre sí si fuesen más

En _____ En _____
Fecha _____ Fecha _____
Arrendatario Financiero/s Financiero/s Fiador/es

Hoja N.º _____

de uno- todas y cada una de las obligaciones asumidas por el Arrendatario Financiero en el presente Contrato expresamente cualquier cantidad reclamada por el Arrendador Financiero como consecuencia del impago por el Arrendatario Financiero de sus obligaciones bajo el presente. Los Fiadores renuncian expresamente a los beneficios de orden, división y excusión y consienten desde ahora cualquier retraso en el pago de la deuda que el Arrendador Financiero pudiera conceder o tolerar, sea cual fuere la forma en que se instrumente, y que constituya una simple facilidad de pago sin novación de Contrato.

DUODÉCIMA: CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA APLICABLE EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALES Y DE FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

De Lage Landen International B.V. Sucursal en España es sujeto obligado según la Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo así como su Reglamento de desarrollo. En base a lo anterior, el Arrendador Financiero tiene la obligación de adoptar medidas de prevención para cumplir con la citada normativa, especialmente en lo referente a la identificación de sus clientes, su actividad y el origen de sus fondos. En este sentido, para que puedan establecerse las pertinentes relaciones de negocio, el Arrendatario Financiero (y toda persona que actúe en su representación) tienen la obligación legal de entregar al Arrendador Financiero, antes de la firma del presente contrato, toda la documentación e información que se le requiera para el efectivo cumplimiento de las obligaciones previstas en la normativa de PBC/FT. Asimismo, derivado de la documentación inicial y/o como medida de prevención durante el periodo de vigencia del contrato, el Arrendador Financiero podría solicitar al Arrendatario Financiero documentación adicional para el mantenimiento de la relación de negocio. Las obligaciones del Arrendatario Financiero establecidas en esta cláusula constituyen, para el Arrendador Financiero, una obligación esencial de la relación de negocio y un requisito previo e ineludible para la suscripción del contrato privado de arrendamiento. La falta de entrega de esta documentación supondrá una condición suspensiva para el inicio o mantenimiento del Contrato considerándose el mismo por no existente o por finalizado sin desplegar derechos ni obligaciones para las Partes hasta la entrega de dicha documentación.

DECIMOTERCERA: SANCIONES

El Arrendatario Financiero manifiesta: (i) no estar sujeto a reclamación, procedimiento o requerimiento con respecto a cualquier normativa sancionadora en materia financiera, económica o de comercio, embargos o medidas restrictivas adoptadas o ejecutadas por la Oficina del Tesoro de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos (OFAC), el Gobierno de Estados Unidos, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Tesoro de Su Majestad (Reino Unido), la Hong Kong Monetary Authority o las autoridades de cualquier otra jurisdicción que aplique cualquier régimen de sanciones (conjuntamente, las "Sanciones"); y (ii) no ser una Parte Restringida o estar involucrado en cualquier operación o conducta que vaya a dar lugar a que se convierta en una Parte Restringida. A estos efectos, "Parte Restringida" significa una persona que está: (i) incluida en, o participada o controlada por una persona incluida en una lista pública de Sanciones, o una persona actuando en su nombre; (ii) domiciliada en o constituida bajo las leyes de un país o territorio (o su gobierno) que es objeto de Sanciones o una persona participada o controlada, o actuando en nombre y representación de tal persona; o (iii) de cualquier otra forma sujeta a Sanciones.

Durante toda la vigencia del Contrato, el Arrendatario Financiero, a su exclusiva costa, cumplirá con las siguientes obligaciones: (i) no utilizar, prestar, contribuir o facilitar de cualquier otra forma fondos para financiar cualquier operación, negocio o cualquier otra actividad que se realice en beneficio de cualquier Parte Restringida; (ii) no involucrarse en cualquier operación con propósito de evitar o evadir o incumplir o intentar incumplir cualquier Sanción que le resulte aplicable; y (iii) no financiar todo o parte de cualquier pago en conexión con el presente Contrato con fondos derivados de cualquier negocio u operación realizada con una Parte Restringida, o de cualquier acción que resulte en un incumplimiento de cualquier Sanción.

DECIMOCUARTA: REMISIÓN TELEMÁTICA

Los firmantes del Contrato autorizan al Arrendador Financiero a remitir telemáticamente al Registro de Bienes Muebles un fichero código-valor con el total contenido correspondiente al Contrato suscrito en este documento homologado, a los solos efectos de obtener la inscripción del mismo en el Registro competente. De la exacta correspondencia entre el contenido del fichero y el del documento contractual suscrito por las Partes responderá el Arrendador Financiero.

En el supuesto de que el Arrendatario Financiero y/o Fiadores no hubieran consignado en el Contrato una dirección de correo electrónico, la notificación del hecho de la reserva telemática, en su caso, en el Registro de Bienes Muebles correspondiente, podrá ser realizada por el registrador, dentro de los 30 días siguientes a la firma del Contrato, mediante la publicación, durante diez días naturales del hecho de la presentación misma y del contenido del Contrato, en la Sección del Registro de Bienes Muebles que se habilite al efecto en la página web del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, a la que las Partes intervinientes podrán acceder mediante la combinación de su NIF/CIF y los identificadores del Contrato.

Las referidas Partes intervinientes podrán oponerse a la inscripción dentro de los 30 días siguientes a la fecha límite para la publicación del Contrato, esto es, a partir de trigésimo día natural siguiente a la fecha de la firma del Contrato.

En el supuesto de que la firma del presente Contrato se lleve a cabo mediante el Mecanismo de Firma Electrónica definido en la Condición General Decimonovena a continuación, las Partes firmantes del Contrato autorizan al Arrendador Financiero a remitir telemáticamente al Registro de Bienes Muebles el documento electrónico en el

En _____ En _____
Fecha _____ Fecha _____
Arrendador Financiero

Modelo LS-DLL aprobado por Resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de fecha 20 de diciembre de 2018. Modificado por resolución del mismo organismo de fecha XXXXXXXXXX
N.º de Contrato XXXXXXXXX

que se ha formalizado el presente Contrato, a los solos efectos de obtener la inscripción del mismo en el Registro competente. El Arrendador Financiero autorizado responderá de la autenticidad e integridad de dicho documento electrónico.

DECIMOQUINTA: COMISIONES

Serán a cargo del Arrendatario Financiero las siguientes comisiones:

- Copia Contrato (coste por duplicado): € [...].
- Copia factura (coste por duplicado): € [...].
- Modificación de dirección postal: € [...].
- Modificación de domiciliación bancaria: € [...].
- Certificados diversos: € [...].
- Modificación de denominación social y fusiones: € [...].
- Modificación de modo de pago (de transferencia a recibo): € [...].
- Modificación canal de envío de facturas a factura física: € [...] fijos más € [...] por cada factura pendiente.
- Envío de facturas por correo electrónico: gratuito.
- Modificación de dirección de email: € [...].
- Gestión de la devolución del Contrato por error en la dirección postal: € [...].

Cualquier otra gestión requerida por el Arrendatario Financiero distinta a las establecidas anteriormente, deberá ser previamente aprobada por el Arrendador Financiero, siendo las comisiones aplicables las establecidas a continuación:

- Modificación de modo de pago (Recibo a transferencia): [...] % capital pendiente (mín. € [...]) más € [...] por cada factura pendiente.
- Subrogación de un Contrato: [...] % capital pendiente (mín. € [...]).
- Novación Contrato (cambio Equipo, reestructuraciones, cambio de garantía): [...] % capital pendiente (mín. € [...]).

DECIMOSEXTA: FACTURACIÓN ELECTRÓNICA

El Arrendatario Financiero acepta la recepción de las correspondientes facturas en formato electrónico en la dirección de correo electrónico que hubiera proporcionado al Arrendador Financiero y que se encuentra recogida en las Condiciones Particulares. Sin perjuicio de esta aceptación, el Arrendatario Financiero podrá, en cualquier momento durante la vida del Contrato, solicitar al Arrendador Financiero la recepción de la factura en formato papel solicitándolo mediante la remisión de un correo electrónico a la dirección: info.es@dlgroup.com. Esta modificación del canal de envío de la factura electrónica a factura en formato papel tendrá el coste adicional que será comunicado por el Arrendador Financiero en cada caso.

DECIMOSEPTIMA: SEPA

En caso de que la forma de pago acordada sea la domiciliación bancaria, todas las cantidades debidas por el Arrendatario Financiero al Arrendador Financiero según lo dispuesto en el presente Contrato serán cobradas de acuerdo con el mandato SEPA facilitado por el Arrendatario Financiero al Arrendador Financiero. El número de cuenta indicado en el mandato SEPA debe ser obligatoriamente de titularidad del Arrendatario Financiero. En caso de incumplimiento, serán de aplicación las penalizaciones establecidas en la Condición General Séptima.

DECIMOCTAVA: NOTIFICACIONES

Salvo que fuera requerido de otra manera por la legislación aplicable, todas las notificaciones y demás comunicaciones realizadas en relación con el presente Contrato se llevarán a cabo por escrito y, salvo que se indique otra cosa, podrán realizarse mediante carta, burofax, SMS o comunicación electrónica a las direcciones indicadas en el presente Contrato o a cualquier otra dirección notificada por una parte a la otra de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

La modificación del correo electrónico, teléfono móvil, persona de contacto así como del domicilio de cualquiera de las Partes deberá notificarse fehacientemente a la otra con una antelación mínima de quince (15) días a su efectividad, siendo válidas las notificaciones cursadas a la anterior dirección hasta tanto no se cumpla dicha formalidad.

DECIMONOVENA: FIRMA ELECTRÓNICA

Hoja nº _____

En caso de que las Partes acuerden firmar el Contrato de forma electrónica, lo harán a través de la plataforma de firma electrónica designada por DLL, de conformidad con el mecanismo definido en la presente (el "Mecanismo de Firma Electrónica"), por lo que reconocen que la firma electrónica emitida por las Partes: (i) produce plenos efectos jurídicos para otorgar el presente Contrato; (ii) desplegará plena fuerza probatoria de la identidad de los firmantes y del documento firmado, presumiéndose la integridad de los datos de firma consignados; y (iii) podrá presentarse ante los tribunales, como prueba, en caso de que surjan litigios, incluidos los litigios entre las Partes.

El Arrendatario Financiero estará representado por la o las personas físicas debidamente facultadas por él para actuar en su nombre y por su cuenta (en lo sucesivo, individual y colectivamente, el "Representante del Arrendatario Financiero"), cuya facultad de representación ha sido debidamente acreditada mediante entrega de la siguiente información relativa al Representante del Arrendatario Financiero: (i) copia de su Documento Nacional de Identidad (o, en caso de que el firmante sea de nacionalidad extracomunitaria, copia del pasaporte); (ii) poder notarial emitido a su favor; y (iii) dirección de correo electrónico y número de teléfono móvil (a efectos de que pueda identificarse posteriormente en el momento de emitir la firma electrónica).

Las Partes acuerdan que el proceso de firma sea el que se indica a continuación. Una vez generados por el Arrendador Financiero los documentos que constituyen el Contrato, se enviará al Representante del Arrendatario Financiero: (i) un correo electrónico a la dirección de correo electrónico comunicada, con un enlace a los documentos a firmar por el Representante del Arrendatario Financiero y (ii) un mensaje de texto SMS al número de teléfono móvil comunicado con un código confidencial que el Representante del Arrendatario Financiero deberá introducir durante el procedimiento de firma electrónica. Una vez firmado electrónicamente el documento por el Representante del Arrendatario Financiero, se iniciará el proceso de firma electrónica por parte del Arrendador Financiero. A estos efectos, las Partes acuerdan que el Contrato no se considerará suscrito hasta que el Arrendador Financiero –o, si se produce con anterioridad la firma del Arrendador Financiero, el Representante del Arrendatario Financiero– hayan completado el proceso de firma electrónica del documento. Consecuentemente, el Representante del Arrendatario Financiero (o, en su caso, el Arrendador Financiero) podrán retirar su consentimiento para el otorgamiento del Contrato manifestado a través de su firma electrónica en cualquier momento hasta que se produzca la firma electrónica del Contrato por la otra Parte.

El Arrendatario Financiero se compromete a notificar de inmediato cualquier cambio en la información proporcionada o cualquier circunstancia que pueda afectar la validez de la firma electrónica. Este compromiso incluye la obligación de actualizar los datos de contacto y la documentación acreditativa del Representante del Arrendatario Financiero en caso de ser necesario.

El Arrendatario Financiero garantiza la identidad del Representante del Arrendatario Financiero como firmante, así como la exactitud y autenticidad de los documentos facilitados por este en el contexto del Mecanismo de Firma Electrónica, debiendo responder de cualquier manipulación o alteración de la identidad del Representante del Arrendatario Financiero en el proceso de firma electrónica.

La firma electrónica de los documentos establecerá automáticamente un mecanismo de sellado de tiempo, que fechará de forma concluyente el Contrato. Una vez que el Contrato haya sido firmado electrónicamente por todas las Partes, se enviarán al Arrendatario Financiero a la dirección de correo electrónico del Representante del Arrendatario Financiero.

Las Partes reconocen expresamente que el uso del Mecanismo de Firma Electrónica: (i) permite acreditar la identidad de los firmantes de los documentos; (ii) supone la manifestación del consentimiento a la celebración del Contrato y, en consecuencia, la aceptación de las obligaciones de hecho y de derecho que se derivan del mismo; y (iii) confirma la validez y garantiza la integridad de los documentos firmados.

Asimismo, las Partes reconocen como elementos de prueba todos los datos de conexión asociados al Mecanismo de Firma Electrónica, así como los correos electrónicos o mensajes de texto SMS enviados o recibidos en este contexto. A la luz de lo anterior, las Partes reconocen expresamente la admisibilidad, validez, integridad y fuerza probatoria del Contrato o de los documentos intercambiados entre ellas en el contexto del Mecanismo de Firma Electrónica.

En _____
Fecha _____
Arrendatario Financiero/s Financiero/s

En _____
Fecha _____
Fidador/es

En Madrid
Fecha _____
Arrendador Financiero